



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

FACULTAD DE DERECHO

**Tema: CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA DELINCUENCIA DEL
ADOLESCENTE EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA CIUDAD DE CAAZAPÁ**

Autora: HONORINA VIRGILIA BAREIRO GARAY

Tutora: MAG. MIRNA GAUTO OLMEDO

**Tesis presentada a la Facultad de Derecho de la
Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito
para obtener el Título de Abogada**

CAAZAPÁ – 2019

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA

Quien suscribe, **Prof. Mag. Mirna Concepción Gauto Olmedo**, con **Documento de Identidad N° 2.614.589**, tutora del trabajo de investigación titulado “**Causas y Consecuencias de la Delincuencia del Adolescente en la circunscripción de la ciudad de Caazapá**”, elaborado por la **alumna Honorina Virgilia Bareiro Garay** para obtener el Título de Abogada, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Caazapá, a los 12 días del mes de julio de 2019.

Prof. Mag. Mirna Concepción Gauto Olmedo

Dedicatoria

	<p>Esta tesis está dedicada a Dios y la Virgen: Por la oportunidad de vivir y lograr mi objetivo.</p> <p>A papá y mamá: Por ser mis ejemplos e inspiración de vida.</p> <p>A mi amado hijo Pedrito: Quien con su inocencia y amor me impulsa a seguir adelante.</p> <p>A mis hermanos: Quienes me animan constantemente a seguir con mis sueños y proyectos.</p> <p>A mis compañeros de clase: Quienes me siempre se mostraron dispuestos a ayudarme.</p> <p>A la Tutora: Mag. Mirna Gauto por asesorarme en el trabajo de investigación al final de mi carrera.</p>
--	--

Agradecimiento

	<p>A Dios hacedor del Universo por guiar mis pasos día tras día.</p> <p>A mi familia: Por el apoyo constante brindado para transitar por el arduo camino del aprendizaje.</p> <p>A la Universidad Tecnológica Intercontinental por brindarme la oportunidad de obtener tan ansiado título.</p>
--	--

Índice

Carátula	I
Constancia de Aprobación de la Tutora.....	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento.....	IV
Índice.....	V
Portada	VII
Resumen.....	VIII
Marco Introdutorio	9
Tema.....	9
Planteamiento del Problema:	9
Formulación del Problema:	10
Pregunta General:.....	10
Preguntas de Investigación:	10
Objetivos de Investigación.....	10
Objetivo General:.....	10
Objetivos Específicos:.....	10
Justificación	11
Marco Teórico.....	12
Bases Teóricas.....	12
Panchito López y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	16
Capitalización del Primer Plan Piloto de la Ciudad de Lambaré.....	18
Clasificación de la Delincuencia Adolescente	22
Aspectos Legales.....	43
Convención Por Los Derechos Del Niño	43
Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia.....	44
Libro V. De las Infracciones a la Ley Penal	44
Titulo I. De las Disposiciones Generales	44
Título II. De Las Sanciones Aplicables	45
Capítulo I. Del Sistema De Sanciones	45
Capitulo II. De las Medidas Socioeducativas	46
Capitulo III. De las Medidas Correccionales	47
Capitulo IV. De la Medida Privativa de Libertad	49
Ley 2169/03 Que establece la mayoría de edad.....	52
Ley 1267/97 Código Penal del Paraguay	52
Ley 1268/98 Código Procesal Penal del Paraguay	52

Procedimiento para Menores	53
Ley 5162/14 Ley De Ejecución Penal.....	55
Sección I. Objeto y Ámbito de Aplicación	55
Sección I. Ejecución de las Penas y Medidas	55
Capítulo III. Órganos de Ejecución.....	56
Libro II. Disposiciones Relativas A Adolescentes.....	57
Título I. Órgano De Ejecución.....	57
Capítulo I. El Órgano Administrativo Encargado de la Atención al Adolescente Infractor (SENAAI)	57
Capítulo I. Las Instituciones de Asistencia a Imputados, Acusados y Condenados en Libertad...	58
Marco Conceptual	59
Marco Metodológico.....	61
Características Metodológicas	61
Tipo de Estudio	61
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	62
Procedimiento para la Recolección de Datos.....	62
Plan de Procesamiento y Análisis	62
Marco Operacional.....	63
Matriz de Operacionalización de Variables	63
Marco Analítico	64
Resultados y Análisis de Datos	64
Análisis de Documentos.....	64
Causa 1: C.J.Q.Q s/ Robo	64
Causa 2: "L. M. B. y N.M.A.R. s/ Hurto"	69
Causa 3: "D.O.L.A. y B.C. s/Robo".....	72
Conclusión	76
Referencia Bibliográfica	80
Leyes	81
Páginas web.....	81

**Tema: Causas y Consecuencias de la Delincuencia del Adolescente
en la circunscripción de la ciudad de Caazapá**

Autora: Honorina Virgilia Bareiro Garay

Email: honorinabareirogaray@gmail.com

Caazapá- 2019

Resumen

La delincuencia adolescente, se conoce como la conducta o acción criminosa, que realiza el adolescente de manera consciente o inconsciente. A diario, podemos observar como adolescentes y hasta niños de muy poca edad delinquen, dando alarde a la delincuencia aparentemente gratuita e injustificada hacia los demás. Este trabajo investigativo se realizó para determinar las causas y consecuencias de la delincuencia adolescente en Caazapá y los medios utilizados para erradicarla.

Se optó por el tipo de investigación cualitativo fundamentado en métodos no estandarizados; el diseño de investigación es no experimental y el objeto de estudio está constituido por unidades de análisis, compuesto por leyes vigentes, doctrinas y jurisprudencia referentes a la delincuencia adolescente.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: Entre las causas personales de la delincuencia adolescente resaltan las que forman parte de la propia conducta de la persona, cuando el sujeto es inadaptado desde pequeño, tiende a tener comportamiento agresivo y agruparse en pandillas violentas que constituyen un mecanismo de defensa contra la sociedad.

Con respecto a las causas sociales de la delincuencia del adolescente se destaca la falta de oportunidades laborales para que el adolescente realice trabajos dignos que le permitan seguir con sus estudios, a esto contribuye la falta de escolarización y capacitación del adolescente para mejorar su calidad de vida.

Con respecto a las consecuencias personales resalta el desequilibrio emocional que presentan los adolescentes que han infringido la ley, inseguridad, dificultad para tener empatía y confiar en los demás, así como desorientación a nivel espiritual, pérdida de valores positivos, dificultad para discernir lo bueno de lo malo, lo que muchas veces lo lleva a la promiscuidad sexual y la adquisición de enfermedades de transmisión sexual, invalidez y muerte prematura por los riesgos a los que se halla expuesto en la comisión de hechos punibles.

Palabras claves: delincuencia– adolescente - erradicar –conducta- agresivo- calidad de vida.

Marco Introductorio

Tema: Causas y Consecuencias de la Delincuencia del Adolescente en la circunscripción de la ciudad de Caazapá

Planteamiento del Problema:

Delincuencia Adolescente, se conoce como la conducta o acción criminal, que realiza el adolescente de manera consciente o inconsciente. A diario, podemos observar como adolescentes y hasta niños de muy poca edad delinquen, dando alarde a la delincuencia aparentemente gratuita e injustificada hacia los demás.

Los adolescentes que incurren en hechos punibles se pueden distinguir en edades comprendidas entre los 14 hasta los 17 años de edad.

Son diversas las causas que conllevan a adolescentes a inducirse en este mundo, pueden ser orgánicas, fisiológicas, patológicas, influencia externa como en el medio que se desarrolla los primeros años de su vida, carencia de afecto y atención por parte de los padres o una educación inadecuada que los induce a delinquir, es importante saber acerca de las razones que conducen a estos jóvenes a actuar de tal manera, hay quienes piensan que los jóvenes se revelan como una forma de llamar la atención o sentirse importantes ante la sociedad, pero la realidad es que existen muchos factores que conllevan a los adolescentes a cometer actos delictuosos. La edad de los delincuentes tiende a descender cada vez más y se incrementa hacia los adolescentes.

Los adolescentes que están inmersos en el fenómeno de delinquir ha aumentado en los últimos tiempos pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo como su progresiva peligrosidad cualitativa.

Los delitos cometidos por los jóvenes en Caazapá han incrementado notablemente, es por ello, que la presente investigación está orientada a analizar las causas y consecuencias de la delincuencia adolescentes y los medios utilizados para erradicarla.

Por ello se plantea el siguiente: ¿Cuáles son las causas y consecuencias de la delincuencia adolescente en Caazapá, y que medios se utiliza para erradicarla?

Formulación del Problema:**Pregunta General:**

¿Cuáles son las causas y consecuencias de la delincuencia adolescente en Caazapá, y que medios se utiliza para erradicarla?

Preguntas de Investigación:

- ¿Cuáles son las causas personales y familiares de la delincuencia del adolescente?
- ¿Cuáles son las causas sociales de la delincuencia del adolescente?
- ¿Qué consecuencias personales y familiares tiene la delincuencia para el adolescente?
- ¿Qué consecuencias sociales tiene la delincuencia para el adolescente?
- ¿Qué consecuencias económicas tiene la delincuencia para el adolescente?
- ¿Cuáles son los medios utilizados para erradicar la delincuencia adolescente en Caazapá?

Objetivos de Investigación**Objetivo General:**

Determinar las causas y consecuencias de la delincuencia adolescente en Caazapá y los medios utilizados para erradicarla.

Objetivos Específicos:

- a- Identificar causas personales y familiares de la delincuencia del adolescente
- b- Identificar las causas sociales de la delincuencia del adolescente
- c- Reconocer las consecuencias personales y familiares de la delincuencia para el adolescente
- d- Reconocer las consecuencias sociales de la delincuencia para el adolescente
- e- Reconocer las consecuencias económicas de la delincuencia para el adolescente
- f- Señalar los medios utilizados para erradicar la delincuencia adolescente en Caazapá.

Justificación

La delincuencia es la acción de delinquir, el delincuente es quien delinque; es decir quien comete delitos o un quebrantamiento a la ley. Se habla de delincuencia en adolescente cuando los delitos perpetrados son exclusivamente por individuos que no han alcanzado la mayoría de edad.

La delincuencia en adolescentes se debe a múltiples factores, una de ellas y la principal es el ámbito familiar, la separación de los padres teniendo hijos menores de edad, la situación económica, la pobreza extrema, el desempleo de los padres, la baja remuneración de salarios y las drogas que muchas veces el adolescente llega a consumir por influencia social.

Los medios utilizados para erradicar este mal que afecta a la sociedad en general, la ayuda que pueda brindar las instituciones del Estado como la CODENI, la asesoría psicológica por profesionales de instituciones públicas involucradas para el efecto en la función reinsertiva la labor de los centros correccionales de menores y la ayuda socioeducativa; todo esto beneficia de gran manera al adolescente quien se encuentra en proceso de desarrollo y de la misma manera a los padres, y por consiguiente; a la sociedad para una convivencia tranquila.

Marco Teórico

Bases Teóricas

Antecedentes de la Investigación

¿Cuándo comenzamos a hablar de “delincuentes adolescentes”? En el momento en que se separó la aplicación del Derecho Penal y surgió el Derecho Tutelar. Los niños y jóvenes delincuentes forman parte de la historia del Derecho Penal, de la Criminología y de la Política Criminal (Terragni, 2011).

Durante la segunda mitad del siglo XIX se desarrolló en estados Unidos un movimiento reformista para tratar el “problema de delincuencia adolescente”, denominado “Movimiento pro Salvación del Niño”. Que involucraba actos que serían delincuencia si fueran cometidos por adultos; actos transgresores de las ordenanzas locales; las transgresiones de conceptos generales vagamente definidos como “comportamiento vicioso o inmoral, incorregibilidad, holgazanería, lenguaje blasfemo o indecente, ser vago, vivir con una persona viciosa o de mala fama, entre otros; lo que indicaba posibilidad de conducta, pero si no se le ponía coto (Bis Ídem).

Como medida primordial, se crearon distintas instituciones especiales –correccionales y judiciales-, para el encasillamiento, tratamiento y vigilancia de los jóvenes en situación de peligro, originándose de esta manera los primeros mecanismos de control social formal de niños y adolescentes (Bis Ídem).

Tales institutos debían cumplir con una única función específica: convertir a esos adolescentes en ciudadanos respetuosos de las leyes.

“La Ley de Tribunales para Menores, de 1899 de Illinois, autorizaba específicamente penas para comportamientos pre delincuentes. Esta Ley fue el producto de 60 años de búsqueda de distintos tratamientos de los adolescentes problemáticos”. Viéndose reflejada la necesidad de sustraer al menor de edad de la justicia penal (Bis Ídem).

“En 1833 sólo eran castigados con reclusión en penitenciarias, aquellos menores de 18 años que hubieran cometido robo, escalamiento o incendio. Para 1867 se había creado el Reformatorio Estatal de Pontiac, para jóvenes de entre 8 hasta 18 años. Con la creación específica de: disciplina, educación, empleo y reforma de delincuentes menores y vagabundos. Sus sentencias eran indeterminadas, y los muchachos podían ser retenidos hasta los 21 años de edad (Bis Ídem).

“Se ocupaban más de restringir que de liberar, su preocupación no era el derecho, las instituciones penales o los problemas relativos al delito, sino que centraban su interés en el comportamiento normativo de la juventud, sus recreos, sus ocios, perspectivas de la vida, actitudes para con la autoridad, relaciones familiares y la moral” (Bis Ídem).

Visto esto, decimos que su mayor éxito fue extender el control del gobierno a actividades juveniles pasadas por alto o tratadas informalmente.

“La consolidación del estatus dependiente del “joven problemático” era total: se les impedía retirarse de las instituciones que regían su vida, o cambiarlas. Si decidían retirarse del lugar, tal accionar era concebido como un “mal ajuste moral”, para lo cual se debían crear tratamientos terapéuticos” (Bis Ídem).

Este “sistema reformativo norteamericano” se basaba en supuesto de que la educación debida pudiera contrarrestar una vida familiar deficiente, un medio corrupto y la pobreza. El mismo perseguía principios como:

- a) Los delincuentes jóvenes debían estar separados de los delincuentes adultos;
- b) Los delincuentes debían ser apartados de su medio y encerrados por su propio bien y protección;
- c) Debían ser enviados sin proceso legal, ya que debían ser reformados no castigados;
- d) Las sentencias serían indeterminadas, para que los reclusos fueran alentados a cooperar en su propia forma y los delincuentes obstinados no pudieran reanudar su carrera;

- e) El castigo se aplicaría cuando fuese conveniente para su receptor y después de haber agotado otros recursos;
- f) Debían estar los reclusos alejados de la pereza y la indulgencia a través del ejercicio militar y físico, y la constante vigilancia;
- g) Debían estar contruidos en el campo y designados de acuerdo con el Plan de Cabañas;
- h) El trabajo, la enseñanza y la religión eran la esencia del programa”.

Vale la aclaración respecto del ítem g), ese “plan de cabañas”: “consistía en la clasificación de reclusos y su instalación en cabañas o casas de campo bajo el cuidado y dirección de una pareja, con la que debía crearse una relación de padre y madre.

En estas instituciones basadas en plan familiar “era imprescindible la participación de la mujer”. Esto permitió que mujeres sin obligaciones familiares tuvieran una activa participación en los proyectos de reforma. Estas “salvadoras del niño” defendían la importancia del hogar, la vida familiar, y la vigilancia de los padres, puesto que estas instituciones eran las que habían suministrado un objeto a la vida de la mujer.

En 1879 se promulga la ley de escuelas industriales para muchachas, “defendiendo a la muchacha dependiente como: aquella que pide o recibe limosna mientras está vendiendo o haciendo que vende algún artículo al público; o que, no teniendo el debido cuidado de los padres o tutores o suficientes medios de subsistencia, o por cualquier otra causa, vaga por calles; o que vive o que es hallada en una casa de mala reputación o en una casa indigente. Cualquier residente podría pedir al tribunal que averiguara la supuesta dependencia que debía ser determinada por un jurado de seis personas. Si era declarada tal, era ordenada su internación hasta que cumpliera 18 años.

En 1893 se crea el primer reformatorio de gestión oficial: la Casa de Corrección de Chicago “John Worthy”, allí eran enviados adolescentes menores de 16 años, acusados de conductas desordenadas que iban desde saltar a un tren hasta jugar a la pelota en la calle, incluyendo a los niños de edad escolar que andaban en lugares públicos sin ocupación legal, así como los niños que no

asistían a la escuela, aunque los menores de 14 años no podían ser empleados porque se los prohibía la ley. En 1898 la “John Worthy” se encontraba desbordada en su capacidad y su propio director afirmaba que era imposible reformar a alguien en esas condiciones y por plazos de sentencias medias de 29 días (Bis Ídem).

Con la sanción de la ley de tribunales para menores y el control oficial de los “adolescentes delincuentes”, la cuestión de los adolescentes en conflicto con la ley no quedó resuelta, evidenciando su fracaso en el elevado número de adolescentes que caían dentro del sistema (Bis Ídem).

Este movimiento tuvo como resultado que entre 1908 y 1931, según un estudio realizado por la Liga de Naciones, 30 países contaban con tribunales del tipo establecido en Estados Unidos (Bis Ídem).

Por su parte, en América Latina la eclosión de la “Legislatura de Menores”, se produjo entre las décadas del 20 y del 30, y estuvo respaldada por la idea de protección a una infancia supuestamente abandonada y delincuente” (Bis Ídem).

En los años '80, se cambió el paradigma que propugnaba que la protección de los niños y adolescentes en supuestos de riesgo debía hacerse a partir de la represión y violación de sus derechos fundamentales, utilizando a tal fin como instrumento, el derecho penal (Bis Ídem).

En el marco de esta transformación se ha afirmado que “resulta paradójico, que en el contexto de la “década perdida” la comunidad internacional haya sido capaz de superar innumerables conflictos de naturaleza diversa, para construir una suerte de Carta Magna de los Derechos de la Infancia. Un instrumento que resulta imprescindible situar y que no constituye, ni retórica hueca, ni una vara mágica para enfrentar graves problemas estructurales” (Bis Ídem).

La sucesión de reformas, en América Latina, se emprende a partir de la difusión del debate en la “Convención Internacional de los Derechos del Niño”. Así que: “por primera vez, los movimientos sociales concentran su atención y luego sus esfuerzos en un instrumento de carácter jurídico. La

Convención introduce, por primera vez, la dimensión jurídica de los problemas de la infancia-adolescencia en la acción de los movimientos sociales”.

En este marco cierto es, que la incorporación de las conclusiones de la Convención a los sistemas jurídicos nacionales se realizó en contextos de transición, pero, de cualquier forma, se ha producido en todos los países latinoamericanos un importante cambio respecto a cómo se debe encarar un sistema de responsabilidad penal adolescente.

Sin embargo, tanto el reconocimiento como el efectivo goce de los derechos del niño y del adolescente son relativos en el ámbito latinoamericano puesto que los distintos tribunales que integran los respectivos poderes judiciales, a pesar de la manifiesta inconstitucionalidad de las leyes de menores sancionadas antes de ratificarse la Convención, no han hecho una expresa declaración en tal sentido. (Bis Idem)

Asimismo, y en el mismo contexto se puede afirmar que, en algunos países, la ratificación de la Convención no ha tenido aún significación alguna (por ejemplo: Argentina –donde se sigue instruyendo el proceso penal bajo las normas de un sistema tutelar-, así como en Chile o en Venezuela).

En otros, se llevó a cabo una adecuación puramente formal de las normas del derecho interno, para conciliar éste con los principios de la Convención (Ejemplo: Colombia, Honduras). Finalmente nos encontramos con unos pocos que sí se adecuaron en forma integral al instrumento internacional (como Brasil, Guatemala, Paraguay).

Panchito López y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En materia penal adolescente, debemos necesariamente recordar que Paraguay recibió un veredicto adverso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el año 2004, por el incumplimiento de varios derechos consagrados por los tratados internacionales reconocidos e integrados en nuestro ordenamiento jurídico. El cumplimiento de las fuertes reparaciones impuestas tuvo una dilación que en algún punto dura hasta el año 2017, inclusive (Torres Leguizamón, 2014).

Paralelamente a la denuncia, el proceso, la sentencia y el cumplimiento de las reparaciones dispuestas por la Corte IDH, han entrado en vigencia el Código Penal (1997), el Código Procesal Penal (1998), el Código de la Niñez y la Adolescencia (2001) y el Código de Ejecución Penal (2014).

Estas normas incorporan los lineamientos de las recomendaciones internacionales y reparan incumplimientos, por algunos de los cuales el Estado había sido reprobado. Recordemos que la denuncia tramitada ante la Corte IDH se relacionaba con la situación de hacinamiento, maltrato, muerte, encarcelamiento de adolescentes en cárceles de adultos, daño físico y psicológico, entre otros agravios (Torres Leguizamón, 2014).

Como consecuencia y en paralelo a este proceso, se sancionó la Ley 1680/01, cuyo Libro V reglamenta un procedimiento especial para adolescentes en conflicto con la ley penal en el cual se hace énfasis en la habilitación de centros educativos en reemplazo de los anteriores correccionales (Bis Ídem).

Así, fueron habilitados centros educativos para adolescentes en los cuales, no obstante, aún hay materias pendientes por resolver. Sin embargo, el Ministerio Justicia ha ido incorporando mejoras en la infraestructura: la atención médica básica, la asistencia vocacional y espiritual, y en el proceso de acompañamiento post internación o de reinserción social (Bis Ídem).

Pese a estos avances, cabe mencionar que nuevamente los Centros Educativos han sido escenario de amotinamientos que resultaron en la muerte de dos adolescentes y heridas a varios de ellos.

Estos hechos refuerzan la necesidad de ejecutar a mayor escala los principios internacionales en materia penal juvenil, enfocándonos principalmente en la Justicia Restaurativa, para que tanto el Poder Judicial como el Poder Ejecutivo impulsen en todos los niveles las acciones tendientes a desahogar la excesiva población penitenciaria juvenil, velar por el cumplimiento del principio de aplicación de prisión preventiva como último recurso y facilitar la reinserción en la sociedad de los adolescentes condenados a régimen penitenciario (Bis Ídem).

Capitalización del Primer Plan Piloto de la Ciudad de Lambaré.

La República de Paraguay, observando las tendencias doctrinarias y las normas internacionales, considerando su alto porcentaje de población joven y evaluando el impacto positivo que ha venido marcando la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa como medio eficaz para la solución alternativa de conflictos en la región, inicia la internalización de este concepto entre los operadores de justicia y diseña estrategias para extender un conocimiento más acabado del mismo y fomentar así su aplicación (Torres Leguizamón, 2014)

Dentro del marco de la Justicia Restaurativa, numerosos tratados y convenios internacionales, suscritos por nuestros países, vienen incidiendo en la necesidad de orientar el sistema procesal-penal de adolescentes hacia el denominado interés superior del niño. El objetivo es establecer procedimientos que favorezcan la educación, la autorresponsabilidad y la socialización del menor infractor, eludiendo en lo posible la judicialización del conflicto penal. Nada favorece más el proceso de auto-rresponsabilización y socialización del adolescente infractor que el contacto con la víctima y el conocimiento directo de las consecuencias del hecho delictivo, que son posibles a través de las salidas alternativas al conflicto.

En el sentido apuntado se orientan, entre otras normas, el artículo 40 de la Convención de Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, de fecha 20 de marzo de 1989, ratificada por Paraguay por Ley 57/90 de 1990; el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Ley 5 de 1992; las reglas 5, 11 y 17 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) o las reglas 43 a 47 de las 100 Reglas de Brasilia, incorporadas al derecho nacional por la Acordada 633/2010 (Bis Ídem).

Por su parte, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (O.C. 17/2002 del 28 de agosto de 2002) se hizo mención expresa a la necesidad de reducir la judicialización cuando están en juego los intereses del menor, al indicar: *“Las normas procurarán excluir o reducir la judicialización de*

los problemas sociales que afectan a los niños que pueden y deben ser resueltos, en muchos casos, con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana. En este sentido, son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad”.

En el Paraguay se aprobó, como primer instrumento específico en la materia, la Ley N° 1879 de Arbitraje y Mediación, la cual establece que podrán ser objeto de mediación todos los asuntos que sean susceptibles de conciliación. Siguiendo la misma línea, la Corte Suprema de Justicia dictó la Acordada N° 917/14, que establece los parámetros de aplicación de la Justicia Restaurativa en Paraguay; asimismo dictó la Acordada N° 1023/15, que establece la mediación penal adolescente como instrumento válido y eficaz para concretar los fines de la Justicia Restaurativa, y posteriormente el respectivo reglamento de mediación penal juvenil, dotándose así al proceso penal adolescente de dos instrumentos sumamente importantes, que suponen un importante y complejo cambio de paradigma cultural en la aplicación del derecho penal. En ese sentido, se dio inicio a un plan piloto de Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Lambaré, que pasó después a ser un Programa de la Corte Suprema de Justicia, que instala posteriormente como Plan Piloto la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal de la Adolescencia de Caazapá (Bis Ídem).

Se inicia, además, su introducción en la ciudad de Villarrica. También es de trascendental importancia lo establecido en el título V del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 1680/2001) que, haciéndose eco de las tendencias internacionales apuntadas, otorga una especial relevancia procesal a los fines educativos de las sanciones penales a los adolescentes infractores. Las normas inciden en la conveniencia de la petición de perdón y la reparación del daño, y crea (junto a otros) el instituto de la remisión en sus artículos 234 y 242.

Por otro lado, entre las medidas socioeducativas y correccionales sustitutorias de las sanciones, el Código establece la petición de perdón, la conciliación y la reparación de los daños a las víctimas del delito. De esta manera, se busca seguir extendiendo la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa y contribuir a la construcción de una sociedad más justa que anhela la paz social.

El apoyo de la UNICEF para la reforma de la Justicia Juvenil

A escala mundial, UNICEF es miembro del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, que aspira a reforzar la coordinación nacional y mundial en material de justicia juvenil, entre otras cosas mediante la promoción de un diálogo permanente con los aliados nacionales en la reforma de la justicia juvenil y la identificación, desarrollo y difusión de instrumentos comunes y buenas prácticas. (UNICEF, 2002).

En la República de Moldava, UNICEF apoyó al gobierno en la preparación del nuevo Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, que mejoran la justicia juvenil y adaptan la legislación local a las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. (Bis Ídem)

En Panamá, UNICEF suministró a los periodistas datos sobre niños en conflicto con la ley, con el fin de contribuir a deshacer los mitos y exageraciones sobre la delincuencia de los adolescentes. UNICEF también facilitó cursos de formación acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reforzaron la capacidad de los periodistas para informar sobre los derechos de los niños y niñas que están en conflicto con la ley. (Bis Ídem)

Delincuencia. Concepto

La delincuencia la podemos definir como el conjunto de infracciones que se cometen en un tiempo y un lugar determinado. Se distingue las infracciones contra el Estado, contra las personas, contra los bienes y contra las costumbres. La delincuencia caracteriza una conducta antisocial que expresa la inadaptación de un individuo a la sociedad (Garrido, Genovés. 1986)

Es un concepto que se utiliza cotidianamente para referirnos a distintas situaciones. Cuando se habla de delincuencia, estamos haciendo referencia a cometer a uno o más hechos punibles, es la acción que ejercen personas al violar leyes y por los cuales, en el caso de ser condenados por tales hechos, se deben cumplir un castigo impuesto por un Juez, por lo tanto, el término "delincuente" trata de un grupo de individuos que van en contra de las reglas sociales (Bis ídem).

Delincuencia Adolescente.

En el caso de la delincuencia adolescente, son aquellos hechos punibles perpetrados por menores de edad (dentro de la legislación paraguaya, puede ser de 14 hasta los 17 años) y en el caso de ser juzgados, ellos cuentan con un tribunal especializado para su procesamiento, que tiene como objetivo la reeducación e inclusión, teniendo siempre presente la protección adolescente. Es decir, no solo aplicar una sanción (Bis Ídem)

Adolescente Infractor

Aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible, tipificado en la ley penal. (Cárdenas, 2010)

Clasificación de la Delincuencia Adolescente

Según Romero la delincuencia adolescente puede clasificarse en:

Delincuencia Sociológica

El modelo familiar común es la existencia de relaciones protectoras en los primeros años de la vida y desintegración temprana de la familia con rechazo. (Romero, 2013)

Delincuencia Caracterológica

En este modelo familiar se encuentra un rechazo de los padres en épocas temprana de la vida; sin disciplina coherente en el hogar, con frecuente modelo de padre antisocial con rasgos de criminalidad, desempleo crónico y deserción.

Este tipo generalmente es a moral, agresivo, impulsivo y narcisista; sus relaciones personales son superficiales. (Romero, 2012)

Delincuencia Neurótica

Generalmente se expresa en la necesidad de ser reconocido, admirado logrando una posición. En su modelo familiar sus padres son aparentemente normales.

Se piensa que inconscientemente han comunicado al menor mecanismo Sicopatico en la infancia. (Romero, 2012)

Tipos de Delincuencia Adolescente

Las clasificaciones elaboradas por Romero (2012) vuelven a dividirse en tipos que sirven para comprender los porqués o las causas de la forma antisocial que caracteriza a los diferentes jóvenes infractores de ley en comparación a otros de sus pares, en igual situación de riesgo social y carencias materiales, que optan por no incurrir en acciones u omisiones penadas por la ley:

Delincuente Activo

Integraría el grupo que comete actos legalmente delictivos de cierta importancia. Normalmente suele tener entre 14 y 18 años. En general constituyen grupos en los que hay algún o algunos jóvenes con un alto índice de conflicto de personalidad (Junger-Tas J., 1993).

Sin que al inicio sean uniformes, constituyen un tipo de grupo que acabara teniendo a la delincuencia activa como habito de conducta normalizada y propia del grupo. Con frecuencia las conexiones y derivaciones del grupo acaban en la delincuencia adulta más o menos organizada (Bis Ídem)

Disocial. Para violento

Se distingue del delincuente activo porque este tipo de delincuente o pre delincuente suele tener un comportamiento socialmente agresivo. Se agrupan en pandillas, esta agrupación constituye en cierto modo un mecanismo de defensa contra la sociedad adulta, de la que se siente enormemente distante.

A pesar de que este grupo está formado generalmente por jóvenes con edades comprendidas entre los 14-17 años son fácilmente reconvertibles, una vez que se incorpora a la vida laboral, el problema es cuando no hay esa posibilidad y se adentran dentro del mundo del paro (Bis Ídem)

Adolescente Marginal

Constituye un sector social muy amplio, que engloba a los dos anteriores. Suelen ser hijos de inmigrantes, chicos con fracaso escolar. Son productos de la crisis de los barrios. El consumo de drogas tiene, entre ellos, un carácter marcadamente diferente del que tiene el joven contracultural (Junger-Tas J., 1993).

Constituye una especie de toxicomanía social destinada a mejorar la visión que la cruel vida diaria proporciona. En muchas ocasiones, lo que ocurre es que las redadas que la policía hace simplemente es función de la pinta juvenil, acaba poniendo en el grupo delincencial a bastante adolescente que solo eran marginales (Bis Ídem).

Delincuencia Juvenil Femenina y su Comparación con la Masculina

La delincuencia juvenil femenina comenzó a estudiarse específicamente a finales de los años 60, momento en el que, con el movimiento de liberación de la mujer, se comienza a percibir socialmente un aumento considerable de la misma. (Cristian Araos, 2012)

Como principales teorías acerca de la delincuencia femenina podemos destacar, fundamentalmente, las siguientes:

Teorías de carácter social: enfoque funcionalista (teoría del rol y teoría de la igualdad de oportunidades) y enfoque crítico (teoría del control social y teoría de la dependencia económica) (Bis Ídem).

Las teorías clásicas trataron de explicar el fenómeno de la delincuencia femenina sobre la base de aspectos individuales, bien de contenido biológico (anormalidades bioantropológicas, desarrollo sexual, etc.), bien de contenido psicoanalítico o psiquiátrico, en los que subyacía siempre la equiparación entre delincuencia femenina y trastornos biológicos o psíquicos. (Bis Ídem)

Y, pese a haber sido superadas científicamente, lo cierto es que estas teorías están fuertemente arraigadas en la sociedad y han influido notoriamente en los trabajos criminológicos hasta épocas recientes, quien concibe a la mujer delincuente como una enferma mental. (Bis Ídem)

Adolescente en conflicto con la Ley.

Es aquel joven o adolescentes, que realiza una conducta antijurídica tipificada en un tipo penal como delito o crimen, entendiéndose esto, como el encuadramiento de una conducta dentro de lo establecido en la ley penal (Garrido, Genovés. 1986)

Hechos Punibles.

Es el que está tipificado por la ley como un delito, un crimen una falta o una contravención y tiene fijada una pena para quien incurra en ello. Es el acto opuesto a la ley y al derecho, violación a un modelo de conducta por cuya transgresión esta prevista en la ley una aplicación de una sanción. (Bis Ídem)

Causas de la Delincuencia Adolescente.

La delincuencia es un fenómeno universal ligado a la vida social y no hay sociedad sin delincuencia, Después del siglo XIX, se han intentado encontrar las causas de la delincuencia. La delincuencia adolescente es una conducta humana que se da en unos medios sociales, en unos momentos históricos, y por lo tanto según el elemento que se analice pueda aparecer una causalidad de un tipo u otro. (Friendlander, 1961)

Hoy, es común escuchar en las noticias de jóvenes asesinos, ladrones, contrabandistas y narcotraficantes, pero ¿cuáles son las causas de éste fenómeno que parece ir en aumento no sólo en Paraguay sino en todo el mundo? La teoría integradora trata de dar una explicación al fenómeno de la delincuencia juvenil, atendiendo varios factores que influyen en el comportamiento juvenil:

Características Biológicas del Delincuente

La delincuencia no se hereda, pero ciertamente hay alguna inclinación física y biológica que favorece la disposición hacia la criminalidad combinado con factores neurológicos que podrían conducir a la violencia, como lo son complicaciones asociadas con el embarazo y el parto. Un estudio realizado en Copenhague (Dinamarca) efectuado en un seguimiento de 200 niños nacidos entre 1959 y 1961 demostró que “las complicaciones de parto eran un factor predictivo de las detenciones por

actos de violencia”, es decir que las complicaciones de parto se asocian fuertemente con violencia futura. (Gutiérrez Quevedo, Bogotá, 2001)

Características Psicológicas y del Comportamiento

Los delincuentes presentan conflictos internos, en los cuales incluso se puede llegar a hablar de enfermedad: esquizofrenia, por ejemplo. Entre los principales factores de la personalidad y del comportamiento que pueden predecir la violencia juvenil están la hiperactividad, la impulsividad, el control deficiente del comportamiento y los problemas de atención. (Bis Ídem)

Sociológicamente: también se puede dar ésta actitud por la combinación de las anteriores con el ambiente en que se encuentra el delincuente, con desigualdades sociales, o por racismo, o por desintegración familiar, además de la estigmatización que se les hace a ciertos jóvenes por el simple hecho de ser de otras etnias, por consumo de drogas y o alcohol. Algunos llaman a estos factores los relacionados o asociados con las relaciones interpersonales de los jóvenes con su familia, amigos y compañeros, los cuales también pueden influir mucho en el comportamiento agresivo o violento y configurar rasgos de la personalidad que a su vez pueden contribuir al comportamiento violento. También la nefasta influencia de algunos programas de ciertos medios de comunicación o videojuegos que favorecen el crecimiento de la violencia. (Bis Ídem)

No hay ninguna teoría que mencione este punto, pero me parece que es el centro del tema, los valores, hoy mucha gente teme hablar de valores o virtudes. Cuando no se considera a la vida como un gran valor, cuando no se enseñan virtudes como la honradez, la laboriosidad, el estudio, la responsabilidad, el respeto, la solidaridad, muchos jóvenes se encuentran ante la tentación, y ya sea por rebeldía, por necesidad, por curiosidad, por afán de aventura y comienzan a verse inmersos en un ambiente que los jalará cada vez más, que los absorberá necesariamente, como una araña que va tejiendo su tela alrededor de su presa. (Bis Ídem)

De ahí que las directrices de la ONU para la prevención de la delincuencia juvenil, (resolución 45/112 del 14 de dic. De 1990) señala en el Capítulo IV, inciso B punto 21 inciso a: “Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales”, en pocas palabras, inculcar valores y practicar virtudes de valor universal, a lo que se le invierte poco en nuestro país. Pero eso sí, el Estado, la familia y la sociedad en su conjunto se rasgan las vestiduras cada vez que un niño o niña menor de 18 años comete un acto delictivo. No obstante, ante el abandono continuado y la vulneración de todos sus derechos, que lo llevaron a tomar una medida desesperada y errada, se guarda un silencio aterrador. (Bis Ídem)

Factores Familiares (Familia Desmembrada)

Las últimas investigaciones destacan que el buen o mal ambiente familiar es un elemento de gran relieve en la delincuencia adolescente (Bis Ídem).

El niño o adolescente que ve a sus padres disputar entre sí, juzga la sociedad en su conjunto sobre el mismo modelo, y llega a creer que él también debe defender violentamente su punto de vista si no quiere ser aplastado (Bis Ídem)

Por otro lado, hay padres demasiados débiles. La disciplina personal, principalmente el poder de retenerse, de actuar o privarse de una cosa deseada, debe ser inculcado al niño en el curso de los primeros años de su existencia.

Factores Escolares

Si no van al colegio no aprenden y no estarán capacitados para realizar trabajos en el futuro. Además, en las horas en que no están en el colegio no están con niños de su edad, sino que están con mayores de los que aprenden conductas modelo. El fracaso escolar está relacionado con el aprendizaje de conductas delictivas. Se acaba abandonando el proceso educativo y empiezan a frecuentar otros ambientes de pandillas de chicos como ellos. (Friendlander, 1961)

Es un factor importante pues según estudios realizados es el grupo nuclear de los delincuentes, solo uno de cada cinco delincuentes adolescentes no tuvo dificultades en la escuela. (Bis Ídem)

La gran mayoría de los delincuentes adolescentes son fracasados escolares. Las conductas perturbadoras en la escuela se relacionan con la conducta delictiva posterior.

Factores Socio-Económicos

Actualmente quizás sea el desencadenante más vivo, ya que un nivel de vida insuficiente, la falta de calificación profesional y el desempleo hace que la delincuencia adolescente se proclame a los cuatro vientos. (Friendlander, 1961)

El desempleo predomina en los estratos socioeconómicos bajos, lo cual los coloca en una situación de marginación al no contar con un nivel de vida suficiente, en los satisfactores mínimos de bienestar, calificación profesional, al fallar su inserción en la vida social se deteriora sus expectativas

La economía está relacionada con otra serie de factores que a su vez influyen en la delincuencia: Sistema familiar: familias numerosas, desintegración familiar, violencia doméstica, abandono familiar. Absentismo escolar: si no van al colegio no aprenden y no estarán capacitados para realizar trabajos en el futuro. (Bis Idem)

Factores Antropológicos

Entre ellos hay que considerar tres (3) subgrupos como la constitución y funcionamiento orgánicos, anomalías anatómicas y fisiológicas, reflejos, tatuajes, constitución síquicas principalmente anomalías de la inteligencia, el sentimiento, la moralidad; caracteres personales entre ellos se incluye la raza, la edad, sexo, estado civil, profesión, domicilio, educación. (Romero, 2012)

Factores Físicos

Los factores físicos comprenden todas las influencias provenientes del medio ambiente natural, clima, constitución geológica del terreno, temperaturas, humedad ambiental, sucesiones naturales de tiempo: día y noche, estaciones. (Romero, 2013)

Factores de Prevención de la Delincuencia Adolescente

Uno de los mejores modos de prevención del delito son los programas familiares. Actualmente uno de los tratamientos adolescentes más contrastados empíricamente es la denominada terapia multisistémica (MST), de Henggeler y sus colaboradores. Parte de la consideración de que el desarrollo infantil se produce bajo la influencia combinada y recíproca de distintas capas ambientales, que incluyen 19 la familia, la escuela, las instituciones del barrio, etc. En todos estos sistemas hay tanto factores de riesgo para la delincuencia como factores de protección. A partir de ello se establece una serie de principios básicos: evaluar el ‘encaje’ entre los problemas identificados en los distintos sistemas; basar el cambio terapéutico en los elementos positivos; orientar la terapia a promover la conducta responsable y enfocarla al presente y a la acción; las intervenciones deben ser acordes con las necesidades del joven, y, por último, se debe programar la generalización y el mantenimiento de los logros. La terapia multisistémica utiliza como intervenciones específicas todas aquellas técnicas que han mostrado mayor eficacia con los delincuentes, tales como reforzamiento, modelado, reestructuración cognitiva y control emocional. (Edwards, Schoenwald, Henggeler y Strother, 2001).

Se aplica en los lugares y horarios de preferencia de los sujetos, lo que a menudo incluye domicilios familiares, centros de barrio, horarios de comidas o fines de semana. Otro programa multifacético altamente eficaz con jóvenes delincuentes es el Entrenamiento para Reemplazar la Agresión (programa ART) que tiene tres ingredientes principales: a) entrenamiento en 50 habilidades consideradas de la mayor relevancia para la interacción social, b) entrenamiento en control de ira (identificar disparadores y precursores, usar estrategias reductoras y de reorientación del pensamiento, autoevaluación y auto refuerzo), y c) desarrollo moral (a partir del trabajo grupal sobre dilemas morales). Actualmente existe una versión abreviada de este programa que se aplica en diez semanas. (Goldstein y Glick, 2001)

Consecuencias de la Delincuencia Juvenil

Según Peniche (1994) el desequilibrio mental es una de las mayores consecuencias que afecta a los jóvenes que ingresan en la delincuencia.

- La desintegración familiar o el deterioro del núcleo familiar.
- La promiscuidad sexual y la falta de valores morales, arriesgan al contagio de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el VIH.
- Invalidez prematura a consecuencia de accidentes sufridos al perpetrar un hecho punible, como también la muerte del adolescente
- Implica un alto costo económico al Estado la delincuencia adolescente, porque la misma se encarga del seguimiento, ayuda socioeducativa y la reinserción del mismo a la sociedad con una nueva mentalidad ya sin delinquir. (Peniche Reinoso Carmen, 1994)

Medios Utilizados Para Erradicar La Delincuencia Adolescente

Trabajar en la Comunidad

Es un eje central que va a permitir el éxito de un modelo de Justicia Penal Adolescente como el aquí descrito. Sin este trabajo la mediación, los programas de intervención en régimen de libertad, los procesos de superación e inserción, están condenados al fracaso. Desarrollar la tolerancia, la participación en acciones con y para los adolescentes se convierte en vehículos básicos de resolución de conflictos (Apartado IV Directrices de RIAD, 2012)

Reinserción Social en el Paraguay

La nueva Ley de Ejecución Penal, en cuanto a lo que se refiere a adolescentes infractores: En materia de menores, posiciona al Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor (SENAAI), dependiente del Ministerio de Justicia, como órgano de ejecución de las políticas públicas de atención integral a los adolescentes infractores, de acuerdo a los tratados internacionales que el Estado Paraguayo suscribió, y en concordancia con lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que a su vez articula el involucramiento de los órganos de Prevención, Justicia y Tratamiento de los

Jóvenes en conflicto con la Ley Penal en Paraguay, como es el caso de Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Defensa Pública, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y organizaciones de la sociedad civil, a fin de consensuar una Política integrada entre los diferentes actores del sistema de justicia penal adolescente. (I Seminario de derecho humanos y justicia restaurativa, 2014)

Sistema Penal Para Adolescentes. La Justicia Penal de la Adolescencia en Paraguay

En primer término, recordamos que el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680/01, es el instrumento normativo que crea e instituye en su libro V un sistema penal especializado, acorde con los principios establecidos por la Convención Internacional de los Derechos del Niño ratificada por el Paraguay según Ley 57/90, la que dispone que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para el dictado de leyes que establezcan una edad mínima antes de la cual, se presumirá "que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales". (Ley 1680/01).

Este sistema penal especializado (denominado penal de la adolescencia) establece la edad de imputabilidad penal en el marco normativo paraguayo a los 14 años, con una orientación y una finalidad eminentemente educativas, considerando las características propias del desarrollo evolutivo de niños, niñas y adolescentes. (snna.gov.py/2015)

Menor de 14 años: Inimputabilidad

Si un menor comete un delito con menos de 14 años cambia completamente el panorama, pues ya no estamos hablando de una responsabilidad penal, sino de un/a niño/a inimputable (Ley 1680,2000).

En este caso, se establecen medidas como trabajo psicológico, social y otras acciones que apunten a reencauzar al menor a una vida lejos del mundo delincencial.

Reprochabilidad Penal

En un primer término se debe aclarar que para el Código de la Niñez y la Adolescencia paraguayo la edad de Reprochabilidad penal es 14 años. Antes de este margen, los menores son inimputables (González Borgne, 2017).

Sin dudas, analizar la situación es sumamente complejo, la historia de muchos de los adolescentes se inicia al nacer, cuando son víctimas de la extrema pobreza y deben enfrentar innumerables situaciones de vulnerabilidad que terminan empujándolos a delinquir en las calles (Bis ídem).

No debe entenderse que la Justicia sea ciega ante los menores y los proteja incondicionalmente, sino que existe un marco normativo claro en el Código de la Niñez con relación al adolescente que entra en conflicto con la ley.

Al respecto La Ley N° 1680/00 “Código de la Niñez y la Adolescencia tiene un capítulo especial en relación al adolescente infractor” en su Capítulo V el Código establece tres tipos de medidas específicas para el adolescente que haya transgredido el marco normativo penal. Los citamos a continuación:

Medida Socioeducativa: Idealmente, este debería ser el primer paso para un adolescente que cometa un delito por primera vez. En este punto, el juez debería determinar ciertas conductas que tendría que seguir el adolescente. Aún no se incluye privación de libertad.

“Aquí no estamos hablando de casos de reincidencia. Esto solo se aplica cuando es el primer acto de transgresión del adolescente al Código Penal” (González Borgne, 2017).

Medida Correccional: Este paso es un poco más estricto y se aplica en caso de que el adolescente haya reincidido. Se da una amonestación al adolescente por parte del juez, pero de un Juzgado especializado en el ámbito penal adolescente. Se centra en la advertencia seria del juez al adolescente. Todavía no implica una medida privativa de libertad.

Se establecen imposiciones específicas como pedir disculpas a la víctima, establecer un tiempo prudencial para el resarcimiento del daño, realizar trabajos en su comunidad, etcétera.

Medida Privativa de Libertad: Esta es la decisión más radical que puede tomar la justicia e incluye la institucionalización del adolescente. Se recurre a ella cuando el hecho cometido es mucho más grave. El juez deriva al adolescente a su internación en centros educativos, que están a cargo del Ministerio de Justicia.

Política Penal Juvenil

Actualmente, en nuestro país está en construcción la política penal juvenil que busca la posibilidad, una vez aprobada, de emprender acciones preventivas centradas en los programas de reducción contra la pobreza, apuntando a la prevención de que el adolescente ingrese al ámbito de la delincuencia. (I Seminario de Derechos Humanos, 10 diciembre de 2014)

La creación de esta política pública se da en cumplimiento a una condena que recibió nuestro país por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por las condiciones inhumanas del entonces Correccional Panchito López, que en uno de sus puntos obligaba al país a elaborar una política penal adolescente. (Bis Ídem)

Cumpliendo con esa petición, se realizó la presentación de la nueva política en conjunto con el Ministerio de Justicia, la Defensa Pública, la Corte Suprema de Justicia, además de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia.

Además de las acciones preventivas, esta nueva iniciativa tendrá en cuenta el cumplimiento de las medidas previas a la privación de libertad. (Bis Ídem)

La Mayor Falencia del Sistema de Justicia Penal Adolescente

La mayor falencia del sistema de Justicia es que no tenemos mecanismos de control que aseguren que las dos medidas previas a la privación de libertad se cumplan: “Muchos de los juzgados directamente pasan a trasladarlos a privación de libertad, por eso tenemos una superpoblación de adolescentes que también afecta al cuidado de los mismos”, González Borgne, 2017).

El tercer eje en el que se centrarán los trabajos es el post centro educativo. Este implica la reinserción del adolescente a la sociedad luego de haber cumplido con su medida privativa de libertad: “Estamos trabajando para poder incorporar a los jóvenes que salen de los centros educativos a los programas de primer empleo y de capacitación profesional” (Bis ídem).

Justicia Restaurativa

Durante el I Seminario sobre “Derechos Humanos y Justicia Restaurativa” la Corte Suprema de Justicia presentó en el Plan Piloto de Justicia Restaurativa instalado por medio de la Acordada número 917, mediante un juzgado especializado instalado en la ciudad de Lambaré (Bis ídem).

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia se encuentra implementando un plan piloto denominado justicia restaurativa, que consiste en un proceso en el que el juez podrá establecer una medida correccional y ver la posibilidad de que el adolescente pueda resarcir el daño, siendo reincorporado en un programa específico para que no vuelva a reincidir. (I Seminario de Derechos Humanos y Justicia Restaurativa, 2014)

Justicia Restaurativa Penal Adolescente en Caazapá

El Programa de Justicia Restaurativa Penal Adolescente en la Circunscripción Judicial de Caazapá, tuvo su lanzamiento en la fecha 05 de agosto del 2016 con la presencia del ministro de la máxima instancia judicial doctor Luis María Benítez Riera, superintendente de la citada jurisdicción

El doctor Benítez Riera destacó que el modelo de Justicia Restaurativa cambia el paradigma judicial. Camilo Torres, juez Penal Adolescente, manifestó que lo que se pretende es lograr la reparación a la víctima, indicó que el programa permite reinstaurar la paz social, el doctor Benítez Riera indicó que el modelo de Justicia Restaurativa consiste en un mecanismo que cambia los paradigmas de la Justicia, ya que mide el daño reparado y no el castigo infringido.

Asimismo, la autoridad judicial remarcó que se redujo la reincidencia de los infractores cuyos casos ingresaron al citado programa.

Por su parte, la presidenta de la Circunscripción Judicial de Caazapá, Teresa Doldán, destacó la importancia de la Justicia Restaurativa, ya que promueve la responsabilidad del adolescente en conflicto con la Ley, quien efectúa acciones de reparación a la víctima y a la sociedad.

A su turno, el juez Penal Adolescente, Camilo Torres, manifestó que el adolescente necesita una Justicia especializada y que el programa permite que la propia comunidad reinstaure la paz social. (Benítez Riera, 2016)

Taller sobre Justicia Penal y Restaurativa en Caazapá

El taller de capacitación sobre “Justicia Penal Adolescente y Justicia Restaurativa”, en la Circunscripción Judicial de Caazapá, es organizada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, con sede la Universidad Tecnológica Internacional de Caazapá.

Este taller va dirigido a jueces de todos los fueros y funcionarios judiciales de la Circunscripción Judicial de Caazapá, con énfasis en temas sobre Justicia Penal Adolescente y Justicia Restaurativa.

El juez de Primera Instancia en el fuero Penal Adolescente de la Capital, doctor Camilo Torres, se encargó de exponer acerca del tema “Estructura y Contenido del Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia”. Con este taller se busca capacitar a los administradores de justicia sobre el procedimiento especializado previsto para el adolescente en conflicto con la ley, que busca obtener un resultado restaurador en el adolescente aplicando métodos y técnicas para reinsertarlo en una vida sin delinquir. Así también, destacó que se pueden observar grandes avances a través de este sistema ya que a simple vista se observa que los jóvenes están siendo partícipes de un programa altamente positivo y que ellos podrán surgir a través de estos talleres de formación. (Camilo Torrez, 2016)

Las autoridades convocadas coincidieron en que el castigo siempre se fundamenta en el delito y que ya forma parte de una vieja fórmula de hacer el mal por el mal, que sería la pena. Así mismo refirieron que la rehabilitación a través de las penas privativas de libertad se concluye que la cárcel no siempre permite la reinsertión a la sociedad, sino todo lo contrario, lo empeora. (Bis Ídem)

Sistema Juvenil Restaurativo

Con el lanzamiento del plan piloto en Lambaré que busca beneficiar a jóvenes que han infringido la ley, actualmente unos 35 adolescentes forman parte de este esquema de justicia que busca descriminalizar a los adolescentes a través de una mediación del conflicto y medidas socioeducativas. (ABC, 21 de agosto 2017)

El programa de Justicia Juvenil Restaurativa implementado desde setiembre de 2014 por el Juzgado Penal de la Adolescencia de Lambaré está demostrando que la reinserción es posible, detalló el juez Camilo Torres coordinador general del sistema juvenil restaurativo, cuya jurisdicción abarca las ciudades de Villa Elisa, San Antonio y Ñemby, Torres añadió, que solo en Lambaré, donde empezó a regir como plan piloto este sistema, actualmente se registra una reincidencia del 8% de los adolescentes en conflicto con la Ley. *“Este resultado, es posible gracias al esfuerzo y ejemplo de los jóvenes que asisten al programa de Justicia Restaurativa, le dan de manera sostenida a todos los otros chicos”, sostuvo Torres durante una actividad en la Casa de la Cultura de Lambaré, donde se presentaron los avances del programa ante autoridades locales.* (Camilo Torres, 2017)

A través de este nuevo enfoque de la justicia para adolescentes en conflicto con la ley, ellos no van a prisión, se busca justamente la descriminalización de los mismos, otorgándoles medidas socioeducativas, que garantizan la reinserción del adolescente de una manera más eficaz. El encierro de por sí, sin programa socioeducativos, no es garantía de cambio para nadie. (Bis Ídem)

Torres detalló, este plan se caracteriza por ser parte de un trabajo interinstitucional, del cual son parte instituciones públicas y entes privados, la sociedad civil que participan, se preocupan e involucran por la reinserción del adolescente. En ese sentido, resaltó el apoyo de instituciones como la Universidad Católica, del SNPP, la Sinafocal, la Casa de la Juventud del Ministerio de Justicia, ONG como la Red de Voluntarios del Paraguay, y otras que se van sumando a la iniciativa. (Bis Ídem)

El juez agradeció el apoyo institucional ya que están trabajando de manera cohesionada con casi 30 jóvenes que han vuelto a su comunidad. *“Son personas que han reconocido que cometieron*

un hecho punible y hoy están recibiendo capacitación en distintas habilidades, con un enfoque en la reeducación, que es lo que se busca a través de este sistema; todos cometemos errores, pero no buscamos castigos, no pretendemos discriminar, sino que ellos vuelvan a ser parte de la comunidad y a ser útiles en cada uno en sus municipios”, afirmó Torres.

Titular de la Corte destaca avances

El doctor Luis María Benítez Riera, presidente de la máxima instancia judicial, ponderó los avances logrados a través del sistema juvenil restaurativo. Fue durante una jornada de capacitación de Educación en Justicia a adolescentes en conflicto con la ley, que se llevó a cabo en la casa de la Cultura de Lambaré. (ABC, 21 agosto 2017)

El presidente de la Corte Suprema en su alocución manifestó plena satisfacción por formar parte de este proceso de reinserción de los jóvenes. “A pesar de que ellos hayan cometido algún hecho punible, se les está dando una oportunidad a través de la sociedad por medio de un trabajo mancomunado, para que de esa forma puedan acceder a puestos laborales y sentirse nuevamente parte de la comunidad”, puntualizó el alto magistrado. (Bis Ídem).

“Tengo cierta experiencia de visión sobre el viejo sistema penal, en una época diferente, pero luego vino la renovación normativa, ahora tiene que venir también la renovación en el pensar en el sentir de la sociedad, y es ahí donde entra este modelo de justicia restaurativa a marcar la diferencia”, resaltó el titular de la Corte Suprema. (Benítez Riera, 2017).

El plan de justicia juvenil con enfoque restaurativo concentra actualmente a 35 adolescentes en conflicto con la Ley, todos dependientes del Juzgado Penal de la Adolescencia de Lambaré, cuya jurisdicción abarca las ciudades de Villa Elisa, San Antonio y Ñemby. Solo en Lambaré la reincidencia de delitos se redujo a un 8%. (Camilo Torrez, 2017)

Adolescentes valoran planes de Reinserción

Para AA, de 17 años el plan del sistema juvenil restaurativo es la “justicia correcta” ya que se enfoca en brindar oportunidades, a quienes han cometido un error, y la reinserción es más efectiva.

El adolescente agradeció a las autoridades que lo han seleccionado para asistir a este programa, de manera a dar cumplimiento a un proceso judicial por un accidente de tránsito. (Camilo Torrez, 2017)

“Soy muy consciente que la educación es fundamental en este proceso de reinserción, y que sin educación no se puede salir adelante en la vida”, manifestó.

También se dirigió a sus demás compañeros a quienes aconsejó a tomar este plan de justicia restaurativa como una oportunidad para salir adelante y no por una obligación, o imposición. “Yo no llegué a estar en el Centro Educativo de Itauguá, sin embargo, mediante este programa soy consciente de mis errores, por lo que estoy inmensamente agradecido por esta gran oportunidad. (Bis Ídem)

De la Esperanza, a la Huerta

Por otra parte, 15 adolescentes forman parte de un sistema de reclusión semi abierto del Centro Educativo La Esperanza. Alguno de ellos ya en libertad, hoy complementa su reinserción social en el programa de justicia restaurativa. Los adolescentes E.A y E.B. aprendieron algunos oficios, entre ellos trabajo en horticultura, electricidad y otros. Los mismos agradecieron la oportunidad brindada a través de este sistema, que según manifestaron les ha ayudado a ser más disciplinados y valorar más la educación y el esfuerzo de sus familiares. En agradecimiento a la oportunidad de reinserción, adolescentes del Centro Educativo La Esperanza obsequiaron canastas de productos, fruto del trabajo en la huerta a autoridades presentes en un acto oficial en la Casa de la Cultura donde se desarrollan los talleres de Justicia restaurativa todos los sábados. (Bis Ídem)

Involucramiento de la Sociedad

La titular de la Secretaría de Educación en Justicia, licenciada Amada Herrera, agradeció a los promotores de este nuevo modelo de justicia, ya que esta permite hacer partícipe a la sociedad en la tarea de formar a este sector tan vulnerable. “A través de la Justicia Restaurativa se va logrando que la propia sociedad les otorgue nuevamente la atención que se merecen, y así conseguir la restauración del relacionamiento entre la víctima y la comunidad en busca de la paz social, que es sostenida en un Estado de derecho”, enfatizó la encargada de dicha dependencia. (ABC, 2017)

En ese sentido, señaló que la Secretaría de Educación en Justicia tiene también como objeto aportar un grano de arena en la formación de los jóvenes que integran el Sistema de Justicia Restaurativa. En ocasión de un evento reciente presentaron el taller educativo “El Juez que yo quiero”. La charla estuvo dirigida a los más de 30 adolescentes que reciben capacitación cada sábado en la casa de dicho municipio. (Bis Ídem)

La UNICEF y la Delincuencia Adolescente

En la esfera de la justicia adolescente, UNICEF aspira a reducir la reclusión, al tiempo que protege a los adolescentes de la violencia, los malos tratos y la explotación.

UNICEF promueve la rehabilitación que involucre a las familias y comunidades como un enfoque más seguro, más apropiado y más eficaz que las medidas punitivas. Los sistemas de justicia concebidos para adultos carecen a menudo de la capacidad de abordar de forma adecuada estas cuestiones, y tienden más a perjudicar que a mejorar las oportunidades de los adolescentes para reintegrarse en la sociedad. Por todos estos motivos, UNICEF aboga enérgicamente por el desvío (alejar a los adolescentes de los procedimientos judiciales y orientarlos a soluciones dentro de la comunidad), la justicia restaurativa (promover la reconciliación, la restitución y la responsabilidad mediante la participación del niño, familiares, víctimas y comunidades), y alternativas a la privación de libertad (asesoramiento psicológico, libertad bajo palabra y servicio comunitario) (UNICEF, 2002).

Escala de Reprochabilidad Penal

Recientemente trascendió que en Argentina buscan reducir la edad de Reprochabilidad penal del adolescente, que en ese país está fijada a la edad de 16 años.

Otros países de la región sorprenden por la edad tan corta en la que establecen su escala. El ministro nos facilitó una lista de los países con menor escala de Reprochabilidad penal, según un cuadro de datos elaborado por Unicef 2002.

México: a partir de los 12 años.

Ecuador: 12 años

Costa Rica: 12 años.

El Salvador: 12 años.

Honduras: 12 años.

Panamá: 10 años

Trinidad y Tobago: 7 años.

Haití: 13 años.

Nicaragua: 13 años.

Guatemala: 13 años.

Perú: 14 años

Chile: 14 años

Colombia: 14 años

Cuba: 16 años

Argentina: 16 años

Brasil: 18 años.

Aun así, disminuir la edad de imputabilidad no es prueba de que esa sea la salida efectiva para los problemas relacionados al adolescente infractor.

“No es solo reducir la edad para imputarlo, sino de establecer políticas claras para los casos de delincuencia adolescente se prevean”.

Cárceles Disfrazadas

Aníbal Cabrera, director de la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA), opinó que la internación directa de los menores en centros educativos no es la salida de ninguna manera, pues, a su juicio, estos centros realmente “son cárceles en donde hay supuestos educadores que en realidad son guardia cárceles” y los menores, en lugar de recibir educación, reciben maltratos. (ABC, 12 de enero de 2017)

Hace muy poco tiempo los jóvenes del Centro Educativo Integral de Itauguá se manifestaron por la carencia de abrigos y de alimentos en el establecimiento. (Bis ídem)

Desde el Ministerio Público, la fiscalía especializada en Infancia y Adolescencia, Fátima Escobar, explicó que su unidad se dedica exclusivamente a los casos de menores inimputables y vela por temas como la tutela, el resguardo, la atención psicológica y los derechos del menor, entre otros temas. En el caso de los mayores de 14 años, imputables, estos se presentan directamente ante un fiscal ordinario que les impone las medidas siempre de acuerdo al tratamiento especial que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia (Bis ídem).

Política Criminal Del Estado. (Caso Panchito López y la condena al Estado Paraguayo)

En el 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) condenó al Estado Paraguayo por el caso “Instituto de Reeducción del Menor Panchito López”, por múltiples violaciones a los derechos humanos de aproximadamente 4.000 adolescentes, entre los años 1996 y 2001, pues a juicio de la Corte IDH el Estado paraguayo no adoptó las medidas de protección que está obligado a tomar a favor de los y las adolescentes privados de su libertad.

La sentencia de la Corte determinó principalmente:

- La declaración de una política de Estado en materia de adolescentes en conflicto con la ley consistente con los compromisos internacionales del Paraguay;
- Contemplar estrategias, acciones apropiadas y la asignación de los recursos que resulten indispensables para que los adolescentes privados de libertad se encuentren separados de los adultos, y;
- La creación de programas de educación, médicos y psicológicos integrales para todos los adolescentes privados de libertad. (Informe de Seguimiento Centro Educativo Itauguá – abril 2016)

La disciplina que estudia esta faceta del control social recibe, igualmente, el nombre de política criminal. Es tarea de esta disciplina, no sólo la descripción de la reacción social contra la delincuencia, sino también determinar los lineamientos que deberían seguirse a fin de lograr una mayor eficacia.

Por esto, se ha considerado que la política criminal se presenta bajo dos aspectos:

1° Como una disciplina o un método de observación de la reacción anti criminal; tal como es, efectivamente, practicada.

2° Como un arte o estrategia de lucha contra la delincuencia; elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva. La política criminal es, en consecuencia, una parte de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general.

La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y a determinar los lineamientos y los medios más eficaces.

Todos estos conjuntos de estrategias van orientados desde la prevención de hechos punibles, hasta el cumplimiento del cometido del Derecho Penal, el cual es la reinserción social y la protección de la sociedad.

Aspectos Legales

Convención Por Los Derechos Del Niño

Ratificado por el Estado Paraguayo, a través del Poder Legislativo, con la Ley 57/90

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penal eso a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de la disposición es pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
 - a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisión es que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
 - b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado ya menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declarar se culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.

Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia

Libro V. De las Infracciones a la Ley Penal

Título I. De las Disposiciones Generales

Artículo 192.- de los Infractores de la Ley Penal: Las disposiciones de este libro se aplicarán cuando un adolescente cometa una infracción que la legislación ordinaria castigue con una sanción penal.

Para la aplicación de este Código, la condición de adolescente debe darse al tiempo de la realización del hecho, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del Código Penal.

Artículo 193.- De la Aplicación de las Disposiciones Generales: Las disposiciones generales se aplicarán solo cuando este Código no disponga algo distinto. El Código Penal y el Código Procesal Penal tendrán carácter supletorio.

Artículo 194.- De la Responsabilidad Penal: La responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia, sin perjuicio de la irreprochabilidad sobre un hecho, emergente del desarrollo psíquico

incompleto y demás causas de irreprochabilidad, prevista en el Artículo 23 y concordante del Código Penal.

Un adolescente es penalmente responsable solo cuando al realizar el hecho tenga madurez sicosocial suficiente para conocer la antijuridicidad del hecho realizado y para determinarse conforme a ese conocimiento.

Con el fin de prestar la protección y el apoyo necesarios a un adolescente que en atención al párrafo anterior no sea penalmente responsable, el Juez podrá ordenar las medidas previstas en el Artículo 34 de este Código.

Artículo 195.- De la Clasificación de los Hechos Antijurídicos: Para determinar la calidad de crimen o delito de un hecho antijurídico realizado por un adolescente, se aplica lo dispuesto en el Código Penal.

Título II. De Las Sanciones Aplicables

Capítulo I. Del Sistema De Sanciones

Artículo 196.- De Las Medidas: Con ocasión de un hecho punible realizado por un adolescente, podrán ser ordenadas medidas socioeducativas.

El hecho punible realizado por un adolescente será castigado con medidas correccionales o con una medida privativa de libertad, solo cuando la aplicación de medidas socioeducativas no sea suficiente.

El Juez prescindirá de las medidas señaladas en el párrafo anterior cuando su aplicación, en atención a la internación del adolescente en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación, sea lo indicado.

Artículo 197.- De Las Penas Adicionales: No se podrá imponer la publicación de la sentencia prevista en el Artículo 60 del Código Penal.

Artículo 198.- De las Medidas de Vigilancia, de Mejoramiento y de Seguridad: De las medidas previstas por el Derecho Penal común, podrán ser ordenadas solo:

1. la internación en un hospital psiquiátrico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72, inciso 3° numeral 1 del Código Penal;
2. la internación en un establecimiento de desintoxicación, conforme a lo establecido en el Artículo 72, inciso 3°, numeral 2 del Código Penal; y,
3. la cancelación de la licencia de conducir, conforme a lo dispuesto en el Artículo 72, inciso 4°, numeral 3 del Código Penal.

Artículo 199.- De la Combinación de las Medidas: Las medidas socioeducativas y las medidas correccionales, así como varias medidas socioeducativas y varias medidas correccionales podrán ser ordenadas en forma acumulativa.

Junto con una medida privativa de libertad, podrán ser ordenadas solo imposiciones y obligaciones.

Capítulo II. De las Medidas Socioeducativas

Artículo 200.- De la Naturaleza de las Medidas Socioeducativas: Las medidas socioeducativas son prohibiciones y mandatos que regulan la forma de vida del adolescente con el fin de asegurar y promover su desarrollo y educación. Dichas reglas de conducta no podrán exceder los límites de la exigibilidad, conforme a la edad del adolescente. El Juez podrá ordenar:

- a) residir en determinados lugares;
- b) vivir con una determinada familia o en un determinado hogar;
- c) aceptar un determinado lugar de formación o de trabajo;
- d) realizar determinados trabajos;
- e) someterse al apoyo y a la supervisión de una determinada persona;
- f) asistir a programas educativos y de entrenamiento social;
- g) reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible;
- h) tratar de reconciliarse con la víctima;

- i) evitar la compañía de determinadas personas;
- j) abstenerse de concurrir a determinados lugares o lugares exclusivos para mayores de edad;
- k) asistir a cursos de conducción; y,
- l) someterse, con acuerdo del titular de la patria potestad o del tutor, en su caso, a un tratamiento médico social por un especialista o un programa de desintoxicación.

Artículo 201.- De la Duración de las Medidas y de su Aplicación: Las medidas socioeducativas se ordenarán por un tiempo determinado que no excederá de dos años de duración.

El Juez podrá cambiar las medidas, eximir de ellas y prolongarlas, antes del vencimiento del plazo ordenado, hasta tres años de duración, cuando esto sea indicado por razones de la educación del adolescente.

Artículo 202.- De las Medidas de Protección y Apoyo: Previo acuerdo de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), el Juez también podrá decretar la orden al adolescente de aceptar las medidas previstas en el Artículo 34, párrafo segundo, incisos c) e i) de este Código.

Capítulo III. De las Medidas Correccionales

Artículo 203.- De la Naturaleza de las Medidas Correccionales: El hecho punible realizado por un adolescente será castigado con una medida correccional cuando, sin ser apropiada una medida privativa de libertad, sea necesario llamar seria e intensamente la atención del adolescente acerca de la responsabilidad por su conducta.

Son medidas correccionales:

- a) la amonestación; y,
- b) la imposición de determinadas obligaciones.

Las medidas correccionales no tendrán los efectos de una condena a una pena, en lo relativo a los antecedentes del afectado, sin perjuicio de la posibilidad de asentarlas en un registro destinado a recoger datos para actividades estatales, educativas y preventivas.

Artículo 204.- De la Amonestación: La amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente y en forma clara y comprensible al adolescente, con el fin de hacerle consciente de la Reprochabilidad de su conducta y su obligación de acogerse a las normas de trato familiar y convivencia social.

Cuando corresponda, el Juez invitará al acto a los padres, tutores o responsables y les proporcionará informaciones y sugerencias acerca de su colaboración en la prevención de futuras conductas punibles.

Artículo 205.- De la Imposición de Obligaciones: El Juez podrá imponer al adolescente la obligación de:

- a) reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible;
- b) pedir personalmente disculpas a la víctima;
- c) realizar determinados trabajos;
- d) prestar servicios a la comunidad; y,
- e) pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia.

Las obligaciones no podrán exceder los límites de la exigibilidad.

El Juez deberá imponer la obligación de pagar una cantidad de dinero solo cuando:

- a) el adolescente haya realizado una infracción leve y se pueda esperar que el pago se efectúe con medios a su propia disposición; o,
- b) se pretende privar al adolescente del beneficio obtenido por el hecho punible.

El Juez podrá, posteriormente, modificar las obligaciones impuestas o prescindir de ellas, cuando esto sea recomendado por razones de la educación del adolescente.

Capítulo IV. De la Medida Privativa de Libertad

Artículo 206.- De la Naturaleza de la Medida Privativa de Libertad: La medida privativa de libertad consiste en la internación del adolescente en un establecimiento especial, destinado a fomentar su educación y su adaptación a una vida sin delinquir.

La medida será decretada solo cuando:

- a) las medidas socioeducativas y las medidas correccionales no sean suficientes para la educación del condenado;
- b) la internación sea recomendable por el grado de Reprochabilidad de su conducta;
- c) el adolescente haya reiterada y gravemente incumplido en forma reprochable medidas socioeducativas o las imposiciones ordenadas;
- d) anteriormente se haya intentado responder a las dificultades de adaptación social del adolescente mediante una modificación de las medidas no privativas de libertad; o,
- e) el adolescente haya sido apercibido judicialmente de la posibilidad de la aplicación de una medida privativa de libertad en caso de que no desistiese de su actitud.

En este caso la duración de la medida privativa de libertad será de hasta un año.

Artículo 207.- De la Duración de la Medida Privativa de Libertad: La medida privativa de libertad tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años. En caso de un hecho calificado como crimen por el Derecho Penal común, la duración máxima de la medida será de ocho años.

A los efectos de la medición de la medida, no serán aplicables los marcos penales previstos en las disposiciones del Derecho Penal común.

La duración de la medida será fijada en atención a la finalidad de una internación educativa en favor del condenado

Artículo 208.- De la Suspensión a prueba de la Ejecución de la Medida: En caso de una condena a una medida privativa de libertad de hasta un año, el Juez ordenará la suspensión de su

ejecución cuando la personalidad, la conducta y las condiciones de vida del adolescente permitan esperar que éste, bajo la impresión causada por la condena y por medio de obligaciones, reglas de conducta o sujeción a un asesor de prueba pueda, aun sin privación de libertad, adecuar su conducta a las normas sociales y a una vida sin delinquir.

Bajo las condiciones establecidas en el párrafo anterior, el Juez podrá suspender la ejecución de una medida privativa de libertad, cuya duración no exceda de dos años, cuando la ejecución con miras al desarrollo del adolescente no sea necesaria.

La suspensión no podrá ser limitada a una parte de la medida, y a este efecto no se computará la privación de libertad compurgada en prisión preventiva u otra forma de privación de libertad.

El Juez determinará un período de prueba no menor de un año, que deberá contarse desde la sentencia firme. El período de prueba podrá ser posteriormente reducido o ampliado.

Artículo 209.- De las Reglas de conducta y las Imposiciones: Con el fin de ejercer una influencia educativa sobre la vida del adolescente, el Juez ordenará para la duración del período de prueba reglas de conducta. El Juez también podrá imponer obligaciones. Estas medidas podrán ser decretadas o modificadas posteriormente.

Cuando el adolescente prometa respetar determinadas reglas de vida u ofrezca determinadas prestaciones destinadas a la satisfacción de la víctima o de la sociedad, el Juez podrá suspender la aplicación de reglas de conducta y de imposiciones, cuando sea de esperar el cumplimiento de la promesa.

Artículo 210.- De la Asesoría de Prueba: El Juez ordenará que el adolescente esté sujeto a la vigilancia y dirección de un asesor de prueba. La asesoría tendrá una duración máxima de dos años. Durante el período de prueba, la orden podrá ser repetida, sin que la duración total de la asesoría pueda exceder de dos años.

El asesor de prueba prestará apoyo y cuidado al adolescente. Con acuerdo del Juez supervisará el cumplimiento de las reglas de conducta y de las imposiciones, así como de las promesas. Además,

presentará informe al Juez en las fechas determinadas por éste y le comunicará las violaciones graves o repetidas de las reglas de conducta, imposiciones y promesas.

El asesor de pruebas será nombrado por el Juez, el cual podrá darle instrucciones para el cumplimiento de sus funciones.

La asesoría será ejercida generalmente por funcionarios. Sin embargo, el Juez podrá nombrar también a representantes de entidades o personas fuera del servicio público.

Artículo 211.- De la Revocación: El Juez revocará la suspensión, cuando el adolescente:

- a) durante el período de prueba o el lapso comprendido entre el momento en que haya quedado firme la sentencia y el de la decisión sobre la suspensión y, haya realizado un hecho punible, demostrando con ello que no ha cumplido la expectativa que fundaba la suspensión;
- b) infringiera grave o repetidamente reglas de conducta o se apartara del apoyo y cuidado de su asesor de prueba, dando con ello lugar a la probabilidad de que vuelva a realizar un hecho punible; o,
- c) incumpliera grave o repetidamente las obligaciones.

El Juez prescindirá de la revocación cuando sea suficiente:

- a) ordenar otras reglas de conducta o imponer otras obligaciones;
- b) prolongar el período de prueba hasta el máximo de la condena; o,
- c) volver a ordenar, antes del fin del período, la sujeción a un asesor de prueba.

No serán reembolsables las prestaciones efectuadas por el condenado en concepto de cumplimiento de las reglas de conducta, obligaciones o promesas.

Ley 2169/03 Que establece la mayoría de edad

"Art. 1º A los efectos de la interpretación y aplicación de las normas relativas a la niñez y a la adolescencia, establece se el alcance de los siguientes términos:

- a) Niño: toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad;
- b) Adolescente: toda persona humanad es de los catorce años hasta los diecisiete años de edad;
- y,
- c) Mayor de edad: toda persona humanad es de los dieciocho años de edad".

Ley 1267/97 Código Penal del Paraguay

Artículo 12.- Aplicación a menores. Este Código se aplicará a los hechos realizados por menores, salvo que la legislación sobre menores infractores disponga algo distinto.

Artículo 21.- Responsabilidad penal de los menores Está exenta de responsabilidad penal la persona que no haya cumplido catorce años de edad.

Ley 1268/98 Código Procesal Penal del Paraguay

Artículo 205. Facultad De Abstención. Podrán abstenerse de declarar:

- 1) el cónyuge o conviviente del imputado;
- 2) sus ascendientes o descendientes, por consanguinidad o adopción; y,
- 3) los menores de 14 años e incapaces de hecho, quienes pueden decidirlo por medio del representante legal.

Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse de declarar antes del inicio de cada declaración. Ellas podrán ejercer la facultad aun durante su declaración, incluso para preguntas particulares.

En el caso del inciso 3) la declaración se llevará a cabo con la presencia del representante legal.

Procedimiento para Menores

Artículo 427. Reglas Especiales. En la investigación y juzgamiento de los hechos punibles en los cuales se señale como autor o partícipe a una persona que haya cumplido los catorce años y hasta los veinte años de edad inclusive, se procederá con arreglo a la Constitución, al Derecho Internacional vigente y a las normas ordinarias de este código, y regirán en especial, las establecidas a continuación:

- 1) Objeto del proceso y la investigación. El proceso al adolescente tiene por objeto verificar la existencia de una acción u omisión considerada como delito o crimen según la ley penal ordinaria, determinar quién es su autor o partícipe, y ordenar la aplicación de las medidas que corresponda;
- 2) Comprobación de la edad. La edad del adolescente se comprobará con el certificado de nacimiento, pero a falta de éste, el juez penal juvenil, resolverá en base al dictamen pericial, efectuado por un médico forense acreditado o por dos médicos en ejercicio de su profesión. En la pericia deberá intervenir, además, un psicólogo forense, quien agregará sus conclusiones en el dictamen. El dictamen deberá realizarse y remitirse en un plazo que no excederá de setenta y dos horas después de notificada la resolución que la ordene;
- 3) Declaración del adolescente. Se garantizará la entrevista del adolescente con su abogado previa a la audiencia. La declaración del adolescente se efectuará ante el juzgado y deberá recibirse en presencia del defensor público o particular si lo tuviere, pudiendo intervenir el fiscal competente. Ningún adolescente será sujeto de interrogatorio por autoridades policiales sobre su participación en los hechos investigados.

El incumplimiento de esta disposición implica la nulidad de lo actuado;

- 4) Régimen de libertad. El adolescente sólo podrá ser privado preventivamente de su libertad cuando fuere sorprendido en flagrancia o por orden judicial escrita.

Resolución inmediata sobre la libertad. Cuando el adolescente estuviera detenido por flagrancia y fuere puesto a disposición del juez, éste resolverá inmediatamente sobre su

libertad; u ordenará la aplicación de alguna medida provisional si fuera procedente, sin perjuicio de que el ministerio público continúe la investigación.

Medida provisional. El juez con base en las diligencias de investigación y previa declaración del adolescente, resolverá si procede aplicarle una medida en forma provisional;

- 5) Órganos intervinientes. Los órganos jurisdiccionales, fiscales y de la defensa pública intervinientes en este procedimiento, serán aquellos que tengan la competencia y jurisdicción correspondiente; y se integrarán conforme a las reglas que este código establece para los órganos creados;
- 6) Forma del juicio. El juicio se realizará a puertas cerradas, salvo que el imputado o su representante legal requieran la publicidad del juicio;
- 7) Participación de los padres o interesados legítimos. Los padres o quienes lo hayan tenido a su cuidado, guarda o tutela, podrán asistir al juicio y participar en la defensa del adolescente;
- 8) Investigación socio ambiental. Será obligatoria la realización de una investigación sobre el adolescente, dirigida por un perito, quien informará en el juicio;
- 9) División obligatoria. Será obligatoria la división del juicio prevista por este código.

Ley 5162/14 Ley De Ejecución Penal

Sección I. Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. - Ejecución de Sanciones Penales. El presente Código tiene por objeto regular:

La ejecución de las medidas definitivas impuestas en aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 4°. - Interés Superior del Adolescente. La ejecución de las medidas a que se refiere el artículo 1°, numeral 4), además de lo dispuesto en el artículo anterior, se cumplirá teniendo siempre en consideración el interés superior del adolescente y sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en otros instrumentos internacionales de protección de derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 9°. - Aplicación a Adolescentes. Las disposiciones genéricas de este Código relativas a los centros y la ejecución propiamente dichas, serán aplicables en ejecución de los distintos tipos de medidas previstas para los adolescentes, cuando así correspondiere y no vulnere los derechos especiales de estos últimos, contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Sección I. Ejecución de las Penas y Medidas

Artículo 17.- La ejecución de las penas y medidas, tiene por objeto:

1. Hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias definitivas y otras resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, por las que se disponen sanciones penales, medidas cautelares de carácter personal o medidas definitivas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
2. Lograr que el condenado adquiriera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social y su adaptación a una vida sin delinquir.

3. Promover la educación del adolescente al que se le imponga una medida socio-educativa, correccional o privativa de libertad, teniendo en consideración sus necesidades y procurando el desarrollo integral del mismo, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías inherentes, asegurando el contacto permanente con su familia.
4. Cumplir con los fines de protección de la sociedad que se asignan a las mismas. Para este efecto, se entiende que el respeto de los derechos humanos de quienes soportan penas o medidas tiene una importancia fundamental.

Capítulo III. Órganos de Ejecución

Artículo 18.- Los órganos de la ejecución de penas y medidas son:

1. El Juez de Ejecución;
2. El Ministerio Público, a través de los Fiscales de Ejecución;
3. El Ministerio de la Defensa Pública, a través de los Defensores Públicos de Ejecución;
4. El Órgano Rector de la Política Penitenciaria y de Reinserción Social;
5. El Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor (SENAAI); y,
6. Las Instituciones de Asistencia a prevenidos y condenados en régimen de libertad, las que podrán ser entre otras:

Libro II. Disposiciones Relativas A Adolescentes**Título I. Órgano De Ejecución****Capítulo I. El Órgano Administrativo Encargado de la Atención al Adolescente Infractor (SENAAD)**

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo tendrá un órgano administrativo encargado de la Atención al Adolescente Infractor, a los efectos de diseñar, ejecutar y monitorear las políticas públicas de atención integral a los adolescentes condenados por infracciones penales. De no estar dicho órgano, específicamente determinado en una ley vigente al momento de la promulgación de este Código, el Poder Ejecutivo determinará por decreto el órgano administrativo al que le competará esta función.

Serán sus atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas referentes a la ejecución de las medidas privativas de libertad;
2. El diseño y la orientación general de políticas de prevención, educación integral y de inserción social a desarrollarse;
3. La fiscalización técnica de los Programas Nacionales y el monitoreo permanente del desarrollo de los Programas y de su adecuación a las políticas y planes elaborados;
4. La elaboración de políticas de optimización de programas, capacitación y profesionalización del personal;
5. El asesoramiento jurídico integral a adolescentes y sus familiares;
6. El diseño y actualización de bases de datos en coordinación con el Poder Judicial y otras instituciones, siempre que estos datos sean utilizados en beneficio del adolescente. Asimismo, deberá coordinar su accionar con organismos de Derechos Humanos para la elaboración y aplicación con medidas sustitutivas de la privación de libertad;

7. El enlace con organismos nacionales e internacionales cooperantes, el diseño y acompañamiento de campañas de sensibilización social, la coordinación interinstitucional y de las relaciones con la comunidad y con organizaciones de la sociedad civil; y,
8. La superintendencia de los centros educativos.

Capítulo I. Las Instituciones de Asistencia a Imputados, Acusados y Condenados en Libertad

Artículo 24.- Las instituciones de asistencia a imputados, acusados y condenados en régimen de libertad son aquellas encargadas de cooperar con el Juez en la ejecución de las sanciones penales, las medidas socio-educativas y correccionales para adolescentes, la suspensión a prueba de la ejecución de la condena, la libertad condicional, la suspensión condicional del procedimiento y las medidas alternativas y sustitutivas de la prisión preventiva, cuando ellas correspondieren. Estas instituciones podrán ser públicas o privadas. Para el cumplimiento de sus fines, se promoverá y facilitará la participación de la comunidad.

Sin perjuicio de que se creen otras similares o complementarias, las principales serán las Oficinas de Asesoría de Prueba y los Patronatos de Liberados.

Marco Conceptual

Adolescente: Todo joven de ambos sexos que se halle en la edad comprendida entre los 14 y 17 años de edad.

Agravio: perjuicio que se hace a una persona en sus derechos e intereses de manera injusta.

Amotinamientos: rebelión multitudinario contra el orden establecido.

Castigo: es una sanción o una pena que se aplica sobre quien incumplió una ley, una norma, etc.

Convención: norma o practica aceptada socialmente por un acuerdo general o por la costumbre.

Conflicto: oposición o desacuerdo entre personas o cosas.

Correccionales: establecimiento penitenciario destinado al cumplimiento de penas de prisión en el que se trata de recuperar socialmente a los delincuentes.

Correccional de menores: en el que mediante una educación especial se trata de recuperar socialmente a delincuentes menores de edad.

Daño: perjuicio, dolor o sufrimiento.

Delincuencia: la delincuencia es la cualidad de delincuente o la acción de delinquir. El delincuente es quien delinque; es decir, quien comete delito (un quebrantamiento de la ley).

Erradicar: refiere a remover o extirpar algo de raíz.

Encarcelamiento: reclusión de un individuo en prisión que se presume cometió algún delito.

Especial: aquello que se diferencia de lo común o de lo general.

Estrategia. Plan para dirigir un asunto determinado.

Hecho Punible: es un adjetivo que refiere a lo susceptible o merecedor de ser castigado.

Hacinamiento: estado de cosas lamentables que se caracteriza por el amotinamiento o acumulación de individuos en un mismo lugar, el cual a propósito que no está preparado para albergarlos.

Infracción: acción de infringir una ley, norma o pacto.

Infractor: el que rompe, el que quiebra o viola algo.

Justicia Restaurativa: también llamada justicia reparadora o justicia compasiva, es una forma de pensar la justicia cuyo foco de atención son las necesidades de las víctimas o los autores y responsables del delito.

Marginado: Apartado de todo lo que lo rodeo.

Maltrato: comportamiento violento que causa daño físico o moral.

Proceso: es un conjunto de encadenamiento de fenómenos, asociados al ser humano o a la naturaleza que se desarrollan en un periodo de tiempo. Desarrollo avance.

Reinserción: el fin de las penas es la reinserción social y las instituciones penitenciarias según el concepto del derecho propio del sistema garantista.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en inglés United Nations Children's Fund, y es un organismo de la Organización de las Naciones Unidas. UNICEF tiene como objetivo promover la defensa de los derechos de los niños, suplir sus necesidades básicas y contribuir a su desarrollo. UNICEF.

Marco Metodológico

Características Metodológicas

Tipo de Estudio

Cualitativo. “Debido a que se analiza resultado de documentos; se basa en métodos no estandarizados, debido a que evalúa el desarrollo natural de los sucesos, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad” (Tamayo y Tamayo, 1999)

La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, expedientes. La investigación documental cualitativa centra su interés en el presente o pasado cercano de manera a conocer un fenómeno social y cultural a partir de textos escritos.

“El Diseño de Investigación es no experimental, porque son estudios descriptivos, donde la variable no es manipulada intencionalmente por el investigador; los fenómenos estudiados se registran conforme van ocurriendo naturalmente y no se hace ningún esfuerzo en controlar dicha variable”. (Tamayo y Tamayo, 1999)

“Puede plantear o no hipótesis, y a veces cuando la población es grande se trabaja con muestra representativas, para luego generalizar los resultados de la investigación”. (Tamayo y Tamayo, 1999)

Objeto de Estudio. En el presente trabajo el objeto de estudio está constituido por unidades de análisis, constituidas por leyes vigentes, doctrinas y jurisprudencia referentes a la delincuencia adolescente.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Para la recolección de datos se utiliza el análisis documental, utilizándose para leyes vigentes, doctrinas y jurisprudencia referentes a la delincuencia adolescente.

Procedimiento para la Recolección de Datos

Los datos han sido recolectados mediante recopilación de leyes vigentes, doctrinas y jurisprudencia referente a la delincuencia adolescente; así también se tuvo acceso a expedientes relativos al tema mediante consulta directa.

Plan de Procesamiento y Análisis

Primeramente, se selecciona la muestra conforme a la unidad de análisis objeto de estudio. Posteriormente se elabora un cuadro sinóptico de manera a facilitar el análisis, la información obtenida es ordenada y transcripta en formato digital, posteriormente se analiza la información obtenida mediante las variables, dimensiones e indicadores expuestos.

Finalmente, se integra la información, relacionando las categorías obtenidas en el paso anterior, entre sí y con los fundamentos teóricos de la investigación.

Aspectos Éticos. La presente investigación, toma en cuenta aspectos éticos, considerando que los sujetos que forman parte de los casos estudiados fueron seleccionados por razones relacionadas con las interrogantes científicas y no por la vulnerabilidad que estos presentan. Así mismo, se guarda la identidad de estos, al no indicar sus nombres; solo siglas de los mismos. Por otra parte, en el estudio de la doctrina, la misma se realiza sin prejuicios.

Marco Operacional**Matriz de Operacionalización de Variables**

Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores
Delincuencia del Adolescente en Caazapá	Hechos punibles cometidos por personas mayores de 14 años y menores de 18 años debido a múltiples factores.	Causas personales y familiares de la delincuencia del adolescente	-Económicas -Familiares -Desertividad escolar
		Causas sociales y económicas de la delincuencia del adolescente.	-Económicas -Sociales -Culturales
		Consecuencias personales y familiares de la delincuencia adolescente.	-Invalidez prematura - Muerte prematura
		Consecuencias sociales y económicas de la delincuencia adolescente.	-Carga social -Alto costo al Estado -Institucionalización de conductas violentas.
		Medios utilizados para erradicar la delincuencia adolescente en Caazapá.	-CODENI -Asesoría psicológica por profesionales de instituciones públicas -Función reinsertiva la labor de los centros educativos -La ayuda socioeducativa de los centros educativos

Marco Analítico

Resultados y Análisis de Datos

Análisis de Documentos

Causa 1: C.J.Q.Q s/ Robo

A.I. N°: 21/2003

Defensa Técnica: La Abg. N.C.D.M en representación de C.J.Q.Q. contra el A.I N°1542 de fecha 6 de setiembre de 2003 (fs. 19), dictado por el Juez Penal de Garantías N° 1 O. D. L., interpone el Recurso de Apelación General.

La Representante de la Defensa, quien en su escrito de agravios sostiene entre otras cosas: "*Que el fundamento de la negación del planteamiento de la Defensa se basa expresamente en que el Art. 242 del Código Procesal Penal dispone que se deberá oír al imputado, circunstancia esta que se halla cumplida a la fecha, además en cuanto al primer inciso se requiere de la existencia de un hecho punible grave, que se halla demostrado en los documentos preliminares agregados en autos, de donde se desprende presumiblemente la comisión de un hecho punible de ROBO AGRAVADO, en cuanto al segundo inciso corresponde señalar la relación de hecho mencionado en la imputación fiscal. En cuanto al tercer inciso del Art. en cuestión, es importante mencionar que el hecho investigado revestiría las características de robo agravado, quedando en expectativa la aplicación de una pena corporal, la cual en caso de llegar a una condena podría extenderse hasta 15 años de pena privativa de libertad, además el imputado no ha acreditado hasta la fecha arraigo suficiente, motivo que hacen presumir a este Juzgado que existe peligro de fuga, siendo necesaria la presencia del mismo a los efectos de asegurar su sometimiento a los órganos jurisdiccionales...*".

Aduce la recurrente que el A-quo al analizar la situación jurídica del adolescente lo hizo en base a disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal, obviando la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia, al hablar de la pena que le podía ser impuesta a su defendido de 17 años de

edad, menciono además que la expectativa de pena para el mismo es de 15 años de privación de libertad, ignorando que la pena máxima para los menores infractores de la ley es de 8 años de medida privativa de libertad.

Igualmente, señala que las disposiciones generales se aplicarán, solo cuando el Código no disponga algo distinto, tanto el Penal como el Procesal Penal, tendrán carácter supletorio (Art. 93).

Asimismo, hace hincapié en las disposiciones contenidas en el Art. 232 y 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia como también en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores y en la Ley 57/90 que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que dispone en su Art. 37: "Que el estado velara para que ningún niño sea privado de su libertad ilegal y arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se utilizará tan solo como medidas de último recurso y durante el periodo más breve que proceda".

Por lo señalado precedentemente solicita la revocatoria del interlocutorio apelado.

Intervención Fiscal: El Ministerio Público, como ente encargado de la persecución penal, es el indicado desde la fase inicial a considerar dichas exigencias. Debemos tener presente que no se trata de una justicia penal de adultos, sino de una justicia especializada más benigna.

Postura del Juzgado o Tribunal: Como cuestión preliminar corresponde determinar la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto conforme a las normas pertinentes.

En efecto, el Art. 253 del Código Procesal Penal admite la apelabilidad de la resolución que disponga, modifique o rechace las medidas cautelares. En cuanto que el Art. 462 del citado cuerpo legal, dispone que el recurso de apelación se interpondrá por escrito fundado ante el mismo Juez que dictó la resolución dentro del término de cinco días. Consta en autos, que el recurso de apelación fue interpuesto en las condiciones de tiempo y forma previstas en las disposiciones citadas por lo que corresponde su admisión.

El examen realizado por el A-quo se basa en el rechazo del pedido de la Defensa, fundamentado en los requerimientos que justifican la prisión preventiva en el fuero penal común, es decir en el Código Procesal Penal al señalar la expectativa de pena de 15 años, que podría aplicársele en caso de hallarlo culpable, en el peligro de fuga y la falta de arraigo del mismo.

En ese sentido la línea jurisprudencial de esta sala basada en el Código de la Niñez y la Adolescencia y las normas internacionales es que los presupuestos para ordenar la prisión preventiva difieren del derecho penal común, ya que la finalidad en el campo penal de la adolescencia es de carácter eminentemente educativo y no tuitivo como en el fuero penal para adultos.

En esa inteligencia, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 233 establece: "La prisión privativa de un adolescente podrá ser decretada solo cuando con las medidas provisionales, previstas en el Art. 232, primer párrafo de este código, no sea posible lograr su finalidad. Al considerar la proporcionalidad de la medida se tendrá en cuenta la carga emocional que la ejecución de la misma implica para el adolescente. En caso de decretar la prisión preventiva, la orden debe manifestar expresamente las razones por las cuales otras medidas, en especial la internación transitoria en un hogar, no son suficientes y la prisión preventiva no es desproporcional".

La prisión preventiva es la medida cautelar de carácter personal más gravosa para el imputado y es por esta razón que el legislador condiciona su aplicación, debiendo manifestar expresamente las razones por las cuales otras medidas, no son suficientes para lograr la finalidad educativa que se persigue.

Por eso, antes de la sentencia definitiva debe aplicarse solo si se comprueba que las medidas provisionales previstas en el primer párrafo del Art. 232, no cumplieron con el efecto perseguido.

Acuerdo y Sentencia N° 231/2003 (Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia)

Ley penal más benigna. La sentencia recurrida fue dictada en fecha anterior a la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se impone la necesidad de un pronunciamiento oficioso del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia sobre la aplicación de la ley más benigna, no obstante haber declarado el mismo tribunal la inadmisibilidad del recurso de apelación especial.

Resuelve: admitir el recurso de apelación interpuesto, revocar el auto apelado por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, anotar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Miembros: Irma Alfonso de Bogarín, Mirtha González de Caballero, Clara Estigarribia de Carvallo. Catalina Fernández de Paredes (Actuaria Judicial).

Observación: Tratándose de adolescentes infractores, junto al carácter responsabilizador de la medida privativa de libertad, debe concebirse otra finalidad que es la perspectiva de la prevención especial establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia, como la implementación de medidas dependiendo de la gravedad de la infracción como también la madurez sicosocial que tenga el adolescente al perpetrar el hecho, en el caso precedente analizado observamos que la medida privativa de libertad el juzgador justifica en base a la falta de arraigo del adolescente, que según él podría inducir a un peligro de fuga y obstrucción de la investigación, además la sanción impuesta se basó en el código penal de adultos obviando lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia cual es la implementación de las medidas; como primera sanción tenemos la Medida Socioeducativa, idealmente, este debería ser el primer paso para un adolescente que cometa un delito por primera vez, atendiendo que no posee antecedentes por otros hechos, el juez debería determinar ciertas conductas que tendría que seguir el adolescente, donde entraría a cumplir una función esencial el acompañamiento familiar y social al adolescente para poder reinsertarse en una sociedad sin delinquir, teniendo en cuenta que el mismo está en etapa de desarrollo físico y psíquico, es imprescindible el acompañamiento familiar, en ausencia de los mismos entra a actuar las instituciones

del estado encargada de dar protección y apoyo a niños y adolescente en situación de calle que cae en la delincuencia.

Y como segunda sanción tenemos la Medida Correccional, este paso es un poco más estricto y se aplica en caso de que el adolescente haya reincidido, cuando la primera no fue suficiente y el adolescente volvió a cometer la infracción, se da una amonestación al adolescente por parte del juez, pero de un Juzgado especializado en el ámbito penal adolescente. Se establecen imposiciones específicas como pedir disculpas a la víctima, establecer un tiempo prudencial para el resarcimiento del daño, realizar trabajos en su comunidad, etcétera. Todavía no implica una medida privativa de libertad. También surge la posibilidad de ayuda por parte del estado a través de las instituciones encargadas para tal fin en asistir al adolescente y lograr así su reintegración social como ciudadano de bien.

Y como tercera sanción como última instancia surge la Medida Privativa de Libertad, esta es la decisión más radical que puede tomar la justicia e incluye la institucionalización del adolescente, en un centro integral especializado no en una cárcel común, se recurre a ella cuando el hecho cometido es mucho más grave. El juez deriva al adolescente a su internación en centros educativos, que están a cargo del Ministerio de Justicia. Dicha unidad estará acorde a la exigencia y la necesidad del adolescente, porque lo que se busca con la justicia restaurativa es la recuperación y reinserción del adolescente lejos de una vida delincencial a una vida plena sin delinquir. Sobre todo, el acompañamiento y asistencia de cerca por parte del Estado, a través de las instituciones especializadas para que el adolescente no se sienta olvidado y pueda reintegrarse plenamente. E ahí se observará la función de las instituciones educativas en la labor reinsertiva del adolescente como miembro de una sociedad libre de prejuicios.

Causa 2: "L. M. B. y N.M.A.R. s/ Hurto"**A.I. N°: 41/2003**

Defensa Técnica: El recurso de apelación general interpuesto por la Defensora Pública de N.M.A.R., contra el A.I. N° 572 de fecha 08 de noviembre de 2003 dictado por el Juez Penal de Garantías N°2 M. K. G.

En su escrito de agravios la defensa pública sostiene:

- 1) Que no existe en la resolución secuencia lógica para decretar la prisión preventiva, ni considero que la imputada sea menor de edad.
- 2) El carácter excepcional y de última ratio de la medida.
- 3) Inexistencia de peligro de fuga.

En consecuencia, solicita a este tribunal, la revocatoria del auto apelado.

Intervención Fiscal: La Agente Fiscal L. S. G., al contestar el traslado que le fuera corrido, solicita la confirmatoria de la resolución, porque considera latente la existencia del peligro de fuga y de obstrucción de la detenida que dice llamarse N.M.A.R., quien asumiera distintas identidades y la falta de certeza de su minoridad (fs.22). Con carácter previo, corresponde emitir juicio sobre la admisibilidad o no del recurso de apelación general interpuesto. Así analizado los autos encontramos reunidos los presupuestos de carácter formal exigidos por el Código adjetivo para su admisibilidad.

Realizado el análisis del aspecto sustancial estimamos que tiene razón la impugnante, pues la resolución no se adecua a los principios rectores de la nueva regulación dado que la prisión preventiva en este fuero especializado, no tiene el mismo alcance cautelar que el Código Procesal Penal asigna a la prisión preventiva (de mayores de edad). Su finalidad obedece primaria y fundamentalmente a evitar que el adolescente con evidente conducta delictiva eluda el tratamiento para vivir en sociedad sin delinquir, de ahí el carácter excepcional y de última ratio.

Al respecto las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores prescribe: "Solo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. Siempre que sea posible se adoptaran medidas sustitutorias de la prisión

preventiva, como la supervisión estricta, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

El órgano jurisdiccional como garante de los derechos del adolescente, está obligado a seguir los presupuestos fijados por el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia para la aplicación de la prisión preventiva. En el caso en estudio no se dio cumplimiento a dicho mandato por lo que corresponde la revocatoria.

Postura del Tribunal: el tribunal de apelación penal de la adolescencia, resuelve: admitir el recurso de apelación general interpuesto. Revocar el auto apelado, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución, debiendo el Juez implementar medidas menos gravosas. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Acuerto y Sentencia N° 21/2004 (Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia)

Miembros: Irma Alfonso de Bogarín, Clara Estigarribia de Carballo y Mirtha González de Caballero. Catalina F. de Paredes, Actuarial Judicial.

Observación: El análisis del aspecto sustancial estimamos que tiene razón la impugnante, pues la resolución no se adecua a los principios rectores de la nueva regulación dado que la prisión preventiva en este fuero especializado, no tiene el mismo alcance cautelar que el Código Procesal Penal asigna a la prisión preventiva (de mayores de edad). Su finalidad obedece primaria y fundamentalmente a evitar que el adolescente con evidente conducta delictiva eluda el tratamiento para vivir en sociedad sin delinquir, de ahí el carácter excepcional y de última instancia, primeramente debió implementarse las medidas menos gravosas teniendo en cuenta su condición de adolescente, además la falta de arraigo no es motivo de ordenar la prisión preventiva siendo que podía asignarse su ubicación al cuidado de una familia con tal de evitar su internación a una prisión, es responsabilidad del estado garantizar el proceso y juzgamiento especial al adolescente, resguardando su vulnerabilidad y dándole garantía en todo momento para que pueda reinsertarse a una sociedad sin delinquir, cumplen función fundamental las instituciones ya sea la asesoría psicológica o la CODENI

que coadyuvan en esta labor procesual que solo busca lo mejor para el adolescente infractor. Además, a partir del lanzamiento de plan piloto en Lambaré y el programa justicia restaurativa que se encuentra en proceso de ejecución en varias circunscripciones judiciales, en Caazapá se lanzó este programa a partir del año 2016 que se encuentra en proceso de ejecución, buscando dar solución a los adolescentes en conflicto con la ley, a través de talleres capacitando a los miembros del funcionariado judicial, como también con cursos y charlas educativas a jóvenes del departamento de Caazapá, donde se involucra distintas instituciones como coadyuvante de este fin.

Al respecto las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores prescribe: "Solo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. Siempre que sea posible se adoptaran medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa"

Se observa el interés social a nivel mundial en la tratativa del delincuente adolescente, teniendo en cuenta su situación de desarrollo físico y psíquico y por ello se busca someterlo a un proceso especial de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Adolescente, y que a diario se busca perfeccionar esta tratativa a través de política criminal por parte del estado, con la creación de Juzgado Penal Adolescente en distintas Circunscripciones Judiciales, la implementación del plan piloto y Justicia Restaurativa que inicio en Lambaré, buscando brindar garantía y por sobretodo protección al adolescente infractor para que el mismo pueda reinsertarse a la sociedad sin delinquir, para ello el estado prevé un sistema tratativa integral y un acompañamiento de profesionales especializado para el cometido. El estado debe terminar que el adolescente sea juzgado por el derecho penal adulto, para dicho fin se están creando Juzgados especializados en cuestiones adolescente en todas las circunscripciones judiciales, en Caazapá contamos con el juzgado penal adolescente desde el año 2017. Por ello nos sentimos garantizados porque sabemos que en el departamento de Caazapá el adolescente será sometido a una jurisdicción especializada para el proceso penal.

Causa 3: "D.O.L.A. y B.C. s/Robo"**A.I. N°: 8/2004**

Defensa Técnica: El recurso de apelación general interpuesto por la Defensora Pública P. R. B. A, contra el A.I. N° 265 de fecha 5 de marzo de 2004 dictado por el Juez Penal de Garantías N°1 A. C. (fs24), que resolvió decretar la prisión preventiva de: B.C., paraguayo soltero, 17 años de edad, vendedor ambulante con CI N° xxx quien seguirá guardando reclusión en el Centro Educativo de Itauguá en libre comunicación y a disposición del Juzgado.

Los agravios de la Defensa técnica se centran en la falta de elementos facticos que incrimina al adolescente. Que el fundamento del peligro de fuga y obstrucción a la justicia no existe pues incluso ha ofrecido que el adolescente quede bajo la custodia de la hermana I.C.

Como propuesta de solución plantea la revocatoria de la resolución.

Intervención Fiscal: El Agente Fiscal G.Z., al contestar el traslado señala que la resolución ha sido dictada en estricto cumplimiento de todas las normas legales vigentes al respecto, es decir, se encuentra ajustada a derecho, configurándose como una medida dirigida a asegurar que el imputado no se sustraerá a la acción de la justicia y comparecerá en su momento para dilucidar sobre las responsabilidades penales en que. Haya incurrido. Cabe agregar que B.C. ha sido imputada por la presunta comisión de un hecho punible de robo dado que así lo indica la presencia de sobrados elementos agregados a la carpeta Fiscal.

Como propuesta plantea la confirmatoria.

Postura del Tribunal: A tenor del mismo, resulta evidente que en este proceso las garantías procesales consagradas no han sido cauteladas por parte del Juez al disponer la prisión preventiva por los límites impuestos en el Art. 242 del Código Procesal Penal, debiendo regirse por los presupuestos establecidos por el Art. 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Esta norma además exige que antes de disponer la medida deberá evaluar los efectos de la misma.

Del fallo recurrido surge con claridad que no ha mediado opinión de profesional alguno al respecto. La medida privativa de libertad debe adoptarse con la mayor mesura que el caso exija estando obligado el Juez a observar en su aplicación las pautas establecidas en la norma precedentemente señalada.

Preocupa a esta Sala que en las resoluciones (de esta naturaleza) del Juzgador son continuamente ignorados los principios rectores que irradia toda la aplicación de la doctrina de la Protección Integral, paradigma del compromiso universal asumido por nuestro país al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño Ley 57/90, con jerarquía cuasi constitucional conforme al Art. 137 de la Carta Magna. Esta circunstancia conspira seriamente no solo contra el éxito del sistema penal de la adolescencia recientemente creado, sino que mellan la imagen de quienes impartimos justicia.

Al no estar enmarcada la resolución recurrida dentro de las prescripciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, corresponde su revocatoria debiendo el Juez hacer comparecer ante sí a la Señora I.C. hermana del imputado para disponer las medidas menos gravosas establecida en el Art. 232 de la precitada ley.

Por Tanto, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia, resuelve admitir el recurso de apelación general interpuesto. Revocar el auto apelado, debiendo el Juez implementar medidas menos gravosas. Exhortar, al Señor Juez tener presente los principios y directrices que nutren el sistema penal de la adolescencia, y anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Auto Interlocutorio N° 12/2004 (Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia)

Miembros: Irma Alfonso de Bogarín, Mirtha González de Caballero y Clara Estigarribia de Carvalho, Catalina Fernández de Paredes, Actuaría Judicial.

Observación: La especificidad del Derecho Penal de la Adolescencia se funda en el reconocimiento pleno de los derechos del adolescente con un plus de garantías por su condición de

persona en desarrollo tales como trato preferencial, reducción de plazos de la medida privativa de libertad. Se hace lugar al recurso de apelación general a favor del adolescente porque se incurre en una indebida restricción de libertad (prisión preventiva) y se viola el principio de proporcionalidad en atención a que las cosas objeto del ilícito son de escaso valor económico, por otro lado como hemos observado en los tres casos el juzgador obvió la condición de someter a un proceso especial al adolescente infractor respetando lo establecido en el código penal adolescente, sino más bien ellos se guían en lo que establece el código penal común. Debemos puntualizar que el derecho penal de la adolescencia es especial, diferenciado del derecho de adultos (principio de justicia especializada) por lo que en todas las etapas del proceso en que sea involucrado el adolescente debe ser respetado sus derechos, y la protección integral que le garantiza el estado por considerarlo vulnerable y el mismo se halla en etapa formativa.

Por ello la medida privativa de libertad solo podrá ser decretada como última instancia, ya después de haber agotado todas las otras medidas previstas analizando los beneficios y consecuencias que la misma pueda causar al adolescente considerando que el mismo se encuentra en etapa de formación. Siempre es importante el acompañamiento familiar durante el proceso, es fundamental la labor social en la reinserción del adolescente, las consecuencias económicas va para el estado porque la misma provee los medios y formas necesarios para que el adolescente sea sometido a un proceso especializado con todas las garantías, además pone énfasis en la erradicación a través de proyectos sociales y educativos, observamos el interés familiar por parte de la hermana del procesado quien planteo al juez retirarlo bajo su guarda y siendo denegada a la misma dicho pedido. El estado, la familia, la sociedad y las instituciones educativas cumplen un rol fundamental en el proceso de formación adolescente, como también en su proceso de destrucción porque vemos que la falta de oportunidad laboral por parte del estado prácticamente encamina a la delincuencia, la familia desintegrada o la familia de padres delincuentes son los que más caen en la vida delincencial porque el mismo crece viendo eso en su entorno, y la sociedad es la cuna del adolescente cumple un rol

importantísimo en el desenvolvimiento y crecimiento porque su conducta es el resultado de la influencia social. El estado provee de todos los medios necesarios para erradicar este mal social que nos afecta a todos, a través de la justicia especializada, y el programa de justicia restaurativa que se viene ejecutando en distintas circunscripciones donde tiene asiento el juzgado penal adolescente, con ayuda de otras instituciones como la Policía Nacional e instituciones educativas donde se brinda talleres y charlas a los adolescentes como medidas de prevención de la delincuencia adolescente.

Toda infracción a la ley con lleva a una consecuencia económica al estado, porque todos los procesos por más leve o corto que sea tiene un costo económico. Y este trabajo en conjunto de estado, familia, sociedad e instituciones nos ayuda a reencaminar al adolescente a una vida plena lejos de la delincuencia, o evitar que el mismo caiga en la delincuencia, por lo mismo se observa que es de vital importancia para que el programa logre su cometido que en la misma se involucre la familia, la sociedad, las instituciones y ONG.

Conclusión

Teniendo en cuenta los datos obtenidos en la investigación se puede concluir que:

Con respecto al primer objetivo: Entre las causas personales de la delincuencia adolescente resaltan las que forman parte de la propia conducta de la persona, cuando el sujeto es inadaptado desde pequeño, tiende a tener comportamiento agresivo y agruparse en pandillas violentas que constituyen un mecanismo de defensa contra la sociedad. Así también están los denominados marginales adolescentes que generalmente provienen de inmigraciones de zonas rurales, que han dejado sus estudios y caído en el abuso de drogas, alcohol y otro tipo de sustancias psicoactivas.

Entre las causas familiares sobresalen las disfunciones familiares, padres con problemas alcohólicos o de drogadicción, privados de su libertad por la comisión de hechos punibles, violentos o negligentes.

Los adolescentes involucrados en los hechos punibles sancionables por la ley penal adolescente, en su mayoría provienen de hogares desintegrados, adolescentes en situación de calle, y otros que por cuestiones económicas se dedican a trabajar desde temprana edad en diversas actividades en las calles donde van aprendiendo y adquiriendo malos hábitos de vida.

Con respecto al segundo objetivo: Con respecto a las causas sociales de la delincuencia del adolescente se destaca la falta de oportunidades laborales para que el adolescente realice trabajos dignos que le permitan seguir con sus estudios, a esto contribuye la falta de escolarización y capacitación del adolescente para mejorar su calidad de vida.

También la falta de actividades recreativas o de esparcimiento que pueden ser previstas por los gobiernos locales, así como actividades de fortalecimiento espiritual que ayude a los adolescentes a elegir caminos de bien y alejarse de malas influencias y la ausencia por parte del Estado, que se denota en falta de políticas y programas que permitan brindarle asistencia y facilidad educativa, son las que en ocasiones lleva al adolescente a cometer hechos punibles.

Con respecto al tercer objetivo: Con respecto a las consecuencias personales resalta el desequilibrio emocional que presentan los adolescentes que han infringido la ley, inseguridad, dificultad para tener empatía y confiar en los demás, así como desorientación a nivel espiritual, pérdida de valores positivos, dificultad para discernir lo bueno de lo malo, lo que muchas veces lo lleva a la promiscuidad sexual y la adquisición de enfermedades de transmisión sexual, invalidez y muerte prematura por los riesgos a los que se halla expuesto en la comisión de hechos punibles.

Con respecto a las consecuencias familiares, cabe mencionar el desmembramiento familiar, desarraigo cuando el adolescente deba ser recluido en un Centro Educativo o en un Centro de Desintoxicación. Así también la pérdida de confianza en el adolescente, que generalmente queda bajo la custodia de uno o ambos padres durante los periodos de prueba o cumplimiento de las medidas no privativas de libertad.

Con respecto al cuarto objetivo: Las consecuencias sociales de la delincuencia para el adolescente hace referencia principalmente a la discriminación y exclusión social del mismo, especialmente si se vio privado de libertad, existe una estigmatización social, las personas lo temen y se alejan, no lo ven como una persona en desarrollo que necesita de apoyo y comprensión, no le ofrecen trabajo o pierden el que tenía.

La sociedad paraguaya actual no se encuentra preparada para ofrecer un espacio de reinserción al adolescente que ha cometido un hecho punible.

Con respecto al quinto objetivo: Con respecto a las consecuencias económicas de la delincuencia para el adolescente se puede inferir que la marginación y exclusión social trae aparejada el estancamiento económico, que indubitablemente llevará al adolescente a incrementar su nivel de pobreza y será un caldo de cultivo para continuar con la vida marginal.

Si además el adolescente no continua con sus estudios, la pobreza será determinante en su vida adulta y en algunos casos también la delincuencia.

Con respecto al sexto objetivo: Actualmente son varios los medios utilizados para erradicar la delincuencia adolescente en Caazapá, a partir del año 2017 se cuenta con el Juzgado Especializado Penal Adolescente, que cumple un rol fundamental en los procesos penal adolescente como bien sabemos es un proceso especializado, dicho Juzgado trabaja a base del programa justicia restaurativa que se lleva a la practica en esta ciudad, a través de charlas y talleres por personas especializadas en el área con adolescentes que integra el cuerpo de estudiantes de institutos de educación secundaria del Departamento.

Asimismo, para que el adolescente involucrado en hechos delictivos pueda reinsertarse en la sociedad se le brinda asistencia y ayuda psicosocial, todo ello en el marco del programa de justicia restaurativa que acompaña al adolescente infractor de manera procesual hasta obtener su reintegración social plena.

Para lograr el objetivo es fundamental durante el proceso el acompañamiento familiar, quienes deben demostrar su voluntad y otorgar su tiempo, especialmente los progenitores o responsables del adolescente en etapa de reinserción, para que el mismo se sienta apoyado y seguro durante el proceso y pueda lograrse la reinserción social.

Cabe mencionar que a través del programa justicia restaurativa en Caazapá, los adolescentes en conflicto con la ley penal aprenden para desempeñarse laboralmente y tener un ingreso económico al termino del proceso.

Finalmente, podemos concluir que son varios son los factores que influyen a que el adolescente caiga en la infracción de la ley penal, tales como, el desmembramiento familiar, que lleva al adolescente a buscar llenar ese vacío fuera de casa con amistades inadecuadas que los induce a los vicios y para satisfacer los mismos cometen hechos sancionables por la ley como ser(hurto de objetos o robos), así mismo la desertividad escolar, que lleva consigo a que el adolescente en vez de ocupar su tiempo en estar en clase, integra pandillas de adolescentes que cometen diversos tipos de infracciones sancionables por la ley.

Las consecuencias de la realización de estos hechos punibles son perjudiciales para el mismo adolescente debido a su estado de vulnerabilidad, que les produce daños psicológicos y conflicto de personalidad al ser sometido al proceso penal y en varios casos hasta privados de libertad en los centros educativos, sin dejar de resaltar la consecuencia social que deja a su paso este tipo de hechos donde se involucra el adolescente.

Referencia Bibliográfica

- ✓ David, P. (2003). Sociología criminal juvenil. De Palma, Bs. As., 2003. Argentina.
- ✓ Friendlander, K. (1961). Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil; Editorial Paidós-1961. Argentina.
- ✓ Garrido, G. (2003). La investigación actual de la delincuencia juvenil. Paraguay.
- ✓ Jünger-Tas J. (1993). Prevención de la delincuencia, Justicia de menores y protección de los jóvenes. Ediciones Aguilar-1993. México.
- ✓ Martínez, N. (2011). Reseña Histórica. Delincuencia Juvenil: “Menores en situación de Víctimas y Victimarios”. Editorial UNLPAM. Argentina.
- ✓ Peniche Reinoso C. (1994). La Influencia del medio ambiente en la delincuencia juvenil. Tesis de Licenciatura de Derecho. Santiago de los Caballeros 1994. República Dominicana.
- ✓ Periódico Listín Diario. (2000). La delincuencia juvenil, un resultado de la crisis familiar y social. (4 de diciembre de 2004). República Dominicana.
- ✓ Redondo, S. y Garrido, V. (2001). Violencia y delincuencia juvenil. Explicación y prevención. Ed. Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2001. Argentina.
- ✓ Romero, V. (2012). Análisis social sobre la delincuencia juvenil entre jóvenes de 14 y 17 años en la ciudad de Asunción año 2012. Asunción, Paraguay.
- ✓ Torres Leguizamón, C. (2014). La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay. Juzgado Penal de la Adolescencia de Lambaré. Paraguay.
- ✓ UNICEF (2002). “La Delincuencia Adolescente”. Asunción, Paraguay.

Leyes

- ✓ Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992. Editorial El Foro. Asunción. Paraguay.
- ✓ Convención Por Los Derechos Del Niño. Ratificado por el Estado Paraguayo, a través del Poder Legislativo, con la Ley 57/90.
- ✓ Ley 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia. Paraguay.
- ✓ Ley 1286/98 Código Procesal Penal. Paraguay.
- ✓ Ley 1267/97 Código Penal del Paraguay.
- ✓ Ley 5162/14 Ley de Ejecución Penal. Paraguay.

Páginas web

- ✓ Extraído del artículo “Breve reseña para un cambio necesario. Justicia Restaurativa en Paraguay”, de Mario Camilo Torres Leguizamón, abogado y Juez Penal de la Adolescencia de Lambaré. En: Revista Justicia para Crecer N° 22 (en proceso de publicación).
- ✓ <https://cristianaraos.com/2012/08/17/delincuencia-tipos-delincuentes-juveniles-perfiles-psicologicos/>
- ✓ <https://www.psicologia-online.com/factores-que-influyen-en-la-delincuencia-psicologia-social-2218.html>
- ✓ <http://expertoenderecho.blogspot.com/2010/11/concepto-de-la-politica-criminal-el.html>.)
- ✓ <https://www.abc.com.py/tag/justicia-juvenil-restaurativa/>
- ✓ <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/judiciales-y-policiales/el-encierro-no-soluciono-el-problema-de-los-adolescentes-1554260.html>